

# Sesión 31.ª Extraordinaria, en Miércoles 5 de Enero de 1944

(Sesión de 11 a 13 horas)

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO Y SANTANDREU**

---

## INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la Sesión.
- VI.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se ponen en discusión las insistencias del Senado al proyecto que crea nuevos impuestos y contribuciones para financiar el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1944, y son aprobadas.

2.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el Decreto Ley N.º 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.— Oficio del Senado, con el que expresa haber insistido en la aprobación de varias de las modificaciones que introdujo al proyecto de ley que reforma la Ley de Impuesto a la Renta y crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto del presente año, y que fueron rechazadas por la Cámara.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### N.º 1.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 920.—Santiago, 30 de diciembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien adoptar las siguientes resoluciones acerca del rechazo que han merecido a esa H. Cámara las modificaciones que hizo al proyecto de ley que reforma la Ley de Impuesto a la Renta y crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para 1944.

I.—Ha insistido en la aprobación de las siguientes:

#### Artículo 10.

La que consiste en suprimir los incisos tercero, cuarto y quinto de este artículo.

#### Artículo 14.

La que consiste en suprimir el inciso segundo, que dice: "Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal".

## Artículo 16.

La que tiene por objeto substituir este artículo por otro que dice:

"Los presupuestos anuales de la Nación asignarán.... etc."

## Artículo 18.

La que consiste en suprimir este artículo.

Ha insistido también en el artículo propuesto con el N.º 16, que dice:

"La Corporación de Reconstrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7,552, destinará por lo menos el cincuenta por ciento de los recursos que se les señalan por este artículo, a la construcción de obras públicas y de interés general en las zonas devastadas por los terremotos de 1922, 1939 y 1943, de acuerdo con los planes que, a propuesta suya, apruebe el Presidente de la República, y no podrá destinar más de nueve millones de pesos anuales a gastos generales, sueldos, sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal, a contar desde 60 días después de la promulgación de esta ley".

## Artículo 24.

La que consiste en suprimir este artículo.

## Artículo 27.

La que consiste en substituir, en el inciso segundo, la cifra "5" por "7".

## Artículo 30.

La que consiste en suprimir el inciso primero de este artículo, que dice:

"Los Contadores y pagadores... etc."

## Artículo transitorio.

La que consiste en redactar la parte inicial diciendo:

"La exención establecida por los artículos 12 y 13..."

II.—No ha insistido en las restantes modificaciones.

III.—Ha prestado su asentimiento a las siguientes proposiciones de esa H. Cámara:

1.— Para modificar la redacción de la letra

1) del artículo 1.º, en el sentido de intercalar a continuación de la palabra inicial "El", estas otras: "pago del".

2.—Para dejar subsistente la letra a) del artículo 4.º del proyecto de esa H. Corporación.

3.—Para que la letra a) del artículo 4.º del proyecto de esa H. Cámara quede como letra a) y la del proyecto del Senado que como letra b).

4.— Para modificar la redacción de la parte final de la letra b) del mismo artículo, en el sentido de suprimir la conjunción "e" entre las palabras "libros" e "impresos".

5.—Para interpretar en la forma en que lo hace esa H. Cámara, la substitución del artículo 17.

IV.— A su vez, el H. Senado ha acordado solicitar el asentimiento de esa H. Cámara, para hacer las correcciones que a continuación se indican, que tienen por objeto aclarar el sentido de la ley y mantener la debida correlación entre sus disposiciones:

1.— Agregar al final del artículo constituido por el inciso segundo del artículo 17 del proyecto de esa H. Cámara, artículo que pasaría a ser artículo 16 del texto definitivo, y que comienza diciendo: "La Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibirá... etc.", la siguiente frase, después de una coma con que se substituye el punto final que aparece después de las palabras "establecido por el artículo 37 de la ley 6,640":

"...., con excepción de los que se perciban en moneda extranjera, que se destinan íntegramente al cumplimiento de la ley 7,046".

2.—Substituir en el artículo que el Senado propuso como 16, en reemplazo del 17 de esa H. Cámara, y que se mantiene en virtud de la insistencia a que más arriba me he referido, las palabras "... de los recursos que se les señalan por este artículo", por estas otras: "de los recursos que se les señalan por el artículo anterior".

3.º Substituir en el artículo transitorio, las palabras finales que dicen: "... que afecten a las propiedades a que el mismo artículo se refiere", por estas otras: "... que afecten a las propiedades a que los mismos artículos se refieren", con el objeto de concordarlas con la referencia a dos artículos, en vez de uno solo, en que el Senado acordó insistir, como está expresado.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 395, de 29 de diciembre último.

Dios guarde a V. E. —(Fdos.): **Florencio Durán.**— **F. Altamirano,** Prosecretario".

## V.—TABLA DE LA SESION

1.o— Creación de nuevos tributos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para el presente año; y

2.o— Previsión social para periodistas.

## VI.—TEXTO DEL DEBATE

### 1.o— CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1944. INSISTENCIA DEL SENADO

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — En discusión las insistencias del Honorable Senado al proyecto que crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto del año 1944.

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que este proyecto se encuentra en su quinto trámite constitucional.

Se va a dar lectura al oficio del Honorable Senado.

El señor SECRETARIO.— Dice el oficio del Senado:

“N.o 920.— Santiago, 30 de Diciembre de 1943.

El Senado ha tenido a bien adoptar las siguientes resoluciones acerca del rechazo que han merecido a esa H. Cámara las modificaciones que hizo al proyecto que reforma la Ley de Impuesto a la Renta y crea nuevos tributos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para 1944.

Ha insistido en suprimir los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 10.

Los incisos en cuya supresión ha insistido el Senado son:

“Limitase la entrada bruta total proveniente de las salas de juego del Casino de Viña del Mar a la obtenida durante los períodos del 15 de septiembre de 1942 al 15 de marzo de 1943. Todo el exceso quedará gravado con un impuesto fiscal de 100 por ciento.

Prohibese al Casino Municipal de Viña del Mar cambiar cheques, recibir letras, conceder créditos con o sin garantía y efectuar cualquiera clase de operaciones de créditos con las personas que concurran a sus reuniones.

La contravención a esta prohibición será penada con una multa equivalente a diez veces el valor de la infracción cometida, que será aplicada administrativamente por el Alcalde de Viña del Mar.”

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — En discusión las insistencias del H. Senado en el art. 10.

Ofrezco la palabra.

El señor GARRIDO.— Sería conveniente, señor Presidente, que el señor Ministro de Ha-

cienda explicara el alcance de las modificaciones en que el Honorable Senado ha acordado insistir.

El señor MATTE. (Ministro de Hacienda).— El inciso tercero, cuya supresión el H. Senado ha acordado insistir, se refiere simplemente al impuesto que se desea establecer al Casino de Viña del Mar.

El Honorable Senado suprimió esta disposición y ahora a la Honorable Cámara le corresponde decidir si acepta o no la supresión. Ahora, si la Honorable Cámara rechaza la supresión, sencillamente no hay ley sobre ese punto.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor VALDEBENITO.— ¿No se podría, señor Presidente, votar por incisos estas modificaciones que ha hecho el Honorable Senado? Porque en el inciso 3.o, que ahora aparece como primero, se presenta una situación especial que los mismos empleados y obreros del Casino han analizado. Esta disposición se puede prestar para que, en el día de mañana, no se les mejore sus sueldos y salarios a los empleados y obreros bajo el pretexto de que el Casino no ha obtenido mayores utilidades.

Creo que bien valdría la pena votar por incisos estas modificaciones o aceptar de inmediato el acuerdo del H. Senado de suprimir estos incisos.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — En realidad, reglamentariamente no habría inconveniente en efectuar la votación por incisos; pero debo hacer presente a los Honorables Diputados que este proyecto está en su quinto trámite constitucional; de tal manera que si la Honorable Cámara insiste en el rechazo de cualquiera modificación del H. Senado, no habría ley en la parte pertinente.

El señor CARRASCO.— Por mi parte, iba a hacer la misma observación que ha hecho el señor Presidente.

Como este proyecto se encuentra en su quinto trámite constitucional, aunque la Honorable Cámara insistiera, por los dos tercios, no habría ley en la parte pertinente.

Por lo tanto, me parece que no queda otra cosa que aceptar las modificaciones en que ha insistido el Honorable Senado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— En efecto, sería igual el resultado si la Honorable Cámara acordara rechazar las modificaciones del Honorable Senado o si acordara insistir en sus propias disposiciones: no habría ley.

El señor JARPA.— Salvo que la Honorable Cámara acuerde aceptar las modificaciones del Honorable Senado, no habría ley.

El señor CABEZON.— Entonces, ¿para qué ha sido devuelto a esta Cámara el proyecto?

El señor DELGADO.— Eso significa que está de más el quinto trámite.

### HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CABEZON.— Sería una pérdida de tiempo el que la Honorable Cámara insistiera en sus disposiciones o rechazara las del Honorable Senado.

Lo único que le corresponde, en este caso, es dar por aceptadas todas las modificaciones de la otra Cámara.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir en el mantenimiento de los tres incisos del art. 10 en cuya supresión insiste el Honorable Senado.

#### Acordado.

En discusión la insistencia del Honorable Senado en la modificación introducida al artículo 14.º, que se encuentra en la misma situación que el anterior.

El artículo 14.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados decía:

“Artículo 14.— En el cobro de las contribuciones a los bienes raíces los deudores no podrán ser gravados por concepto de costas judiciales producidas en el juicio respectivo, en una suma superior al 10 por ciento del valor de las contribuciones que se pagan cuando dichas contribuciones sean por un monto inferior a 300 pesos mensuales.

Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal.”

El señor SECRETARIO.— El Honorable Senado ha insistido en su modificación...

El señor CARRASCO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— ...que consiste en suprimir el inciso 2.º que dice: “Las diferencias que se produzcan serán de cargo fiscal”.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). — Esta disposición se encuentra en la misma situación que las anteriores.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir en la disposición aprobada primitivamente por la Honorable Cámara.

#### Acordado.

El señor CARRASCO.— Yo había hecho indicación, señor Presidente, para que se dieran por aprobadas todas las insistencias del Honorable Senado en sus modificaciones.

No tiene objeto votar artículo por artículo.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). —

La Mesa no hace sino cumplir con su deber, Honorable Diputado.

El señor CABEZON.— Si hay acuerdo unánime para aprobar todas las modificaciones del Honorable Senado en que ha insistido.

El señor CONCHA.— No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente). —

No hay acuerdo, Honorable Diputado, para apro-

bar las modificaciones en que ha insistido el Honorable Senado en conjunto.

Sólo con el asentimiento unánime de la Sala se podría proceder en esa forma, y no lo hay.

En discusión las insistencias del Honorable Senado en el artículo 16.º

—El artículo 16.º del proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

“Artículo 16.— Los presupuestos anuales de la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones una suma igual a la que el año anterior a su presentación se haya percibido por dichos impuestos o contribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Tesorería General de la República entregará por mensualidades vencidas a los servicios e instituciones referidos, las sumas que se señalen por los Presupuestos.”

El señor SECRETARIO.— El Senado ha substituído el artículo 16 por el artículo 15, que dice como sigue:

“Artículo 15.— Los Presupuestos anuales de la Nación asignarán a las instituciones o servicios que perciban fondos provenientes de impuestos o contribuciones a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, una suma igual a la que el año anterior a su presentación se haya percibido por dichos impuestos o contribuciones.

“La Tesorería General de la República entregará por mensualidades vencidas a los servicios e instituciones referidos, las sumas que se señalan por los Presupuestos”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará no insistir en la redacción del artículo aprobado por la Honorable Cámara.

#### Acordado.

En discusión la insistencia del Honorable Senado.

#### Acordado.

En discusión la insistencia del Honorable Senado respecto del artículo 18 del proyecto de la Honorable Cámara, que consiste en suprimirlo.

El artículo 18 del proyecto de la Cámara de Diputados decía:

“Artículo 18.— De los fondos del inciso 2.º del artículo 17 se destinará, por lo menos, anualmente un 50 o/o a la construcción de obras públicas y de interés general en la zona devastada por el terremoto de 1939, cuya inversión se hará de acuerdo con los planes que apruebe el Presidente de la República, a propuesta de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y no podrá destinar más de seis millones de pesos

anuales, que se fija como máximo de los que pueda invertir en gastos generales, sueldos y sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal. Para este efecto, el Consejo de la Corporación someterá a la aprobación del Presidente de la República un nuevo presupuesto de gastos dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, no se insistirá en el mantenimiento del artículo 18 del proyecto de la Honorable Cámara.

**Acordado.**

El Honorable Senado ha acordado insistir en el mantenimiento del artículo 16, al cual se va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.— El artículo 16 dice así:

“Artículo 16.— La Corporación de Reconstrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7,552, destinará por lo menos el cincuenta por ciento de los recursos que se les señalan por este artículo, a la construcción de obras públicas y de interés general en las zonas devastadas por los terremotos de 1922, 1939 y 1943, de acuerdo con los planes que, a propuesta suya, apruebe el Presidente de la República, y no podrá destinar más de nueve millones de pesos anuales a gastos generales, sueldos, sobresueldos, gratificaciones, viáticos y asignaciones de cualquiera naturaleza a su personal a contar desde 60 días después de la promulgación de esta ley”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Hay que aprobarlo.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — En verdad, la única diferencia que hay entre la idea de la Honorable Cámara y la aprobada por el Honorable Senado, consiste en el máximo fijado para los gastos generales de la Corporación de Reconstrucción. La Honorable Cámara había fijado 6 millones de pesos y el Honorable Senado 9.

Si la Honorable Cámara insiste en su disposición, simplemente no habrá ningún máximo; habría desaparecido, sencillamente, esta disposición.

En consecuencia, habría que aprobarla tal como viene del Honorable Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la modificación del Honorable Senado.

**Aprobada.**

En discusión la insistencia respecto del artículo 24.

La modificación del Honorable Senado consiste en suprimir este artículo.

—El artículo 24 del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

“Artículo 24.—La disposición del artículo 6.º de la ley número 6,880, no tendrá carácter obligatorio respecto del otorgamiento de escrituras públicas y demás actos y contratos que deben extenderse ante Ministros de Fe pública”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará no insistir en el mantenimiento de este artículo.

**Acordado.**

En discusión la insistencia del Honorable Senado respecto del artículo 27 del proyecto de la Honorable Cámara.

—El proyecto de la Cámara de Diputados, en su artículo 27 dice:

Artículo 27.— Agrégase como inciso final del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta, el siguiente:

“Sin embargo, quedarán afectas a la presente categoría las rentas a que se refiere el inciso anterior, si constan de un contrato de trabajo de empleado particular y no excedan en total del cinco por ciento de las utilidades de la empresa o negocio”.

El señor SECRETARIO.— El Senado ha insistido en su modificación, que consiste en substituir la cifra “5” por “7” en el inciso segundo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Es exactamente igual al caso anterior, señor Presidente.

Se trata de que a los empleados particulares se les fija un porcentaje de participación en las utilidades. Según el proyecto de la Honorable Cámara, hasta el 5 por ciento y según el del Honorable Senado, hasta el 7 por ciento.

Si la Honorable Cámara insiste, no habrá porcentaje.

Dé manera que, a mi juicio, no le queda a la Honorable Cámara sino aceptar lo propuesto por el Honorable Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará no insistir en la disposición de esta Corporación.

**Acordado.**

El señor SECRETARIO.— En el artículo 30, el Senado ha insistido en su modificación, que

consiste en suprimir el inciso primero de este artículo, que dice:

**“Artículo 30.—** Los contadores y pagadores de los Ministerios y los de los Servicios de la Administración Pública pasarán a depender de la Oficina de Presupuestos y Finanzas y serán considerados como funcionarios del Ministerio de Hacienda”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará no insistir en el mantenimiento de este inciso.

**Acordado.**

En discusión la insistencia del Honorable Senado introducida respecto del artículo transitorio.

—El artículo transitorio del proyecto de la Cámara de Diputados dice:

**“Artículo transitorio.—** La exención establecida por el artículo 13 comprenderá también las contribuciones que se encuentren actualmente impagas, que afecten a las propiedades a que el mismo artículo se refiere”.

El señor SECRETARIO.— El Senado insiste en redactar la parte inicial de este artículo en la siguiente forma: “La exención establecida en los artículos 12 y 13...”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta insistencia del Honorable Senado.

**Acordado.**

El señor SECRETARIO.— El Senado ha prestado su asentimiento a las siguientes proposiciones de la Cámara de Diputados:

“1.— Para modificar la redacción de la letra 1) del artículo 1.º, en el sentido de intercalar, a continuación de la palabra inicial “El”, estas otras: “pago del”.

2.— Para dejar subsistente la letra a) del artículo 4.º del proyecto de esta Corporación.

3.— Para que la letra a) del artículo 4.º del proyecto de esta Honorable Cámara quede como letra a) y la del proyecto del Senado quede como letra b).

4.— Para modificar la redacción de la parte final de la letra b) del mismo artículo, en el sentido de suprimir la conjunción “e” entre las palabras “libros” e “impresos”.

5.— Para interpretar en la forma en que lo hace esta Honorable Cámara, la substitución del artículo 17.

A su vez, el Senado ha acordado solicitar el asentimiento de esta Honorable Cámara, para hacer las correcciones que a continuación se indican, que tienen por objeto aclarar el sentido de la ley y mantener la debida correlación entre sus disposiciones:

1.— Agregar al final del artículo constituido

por el inciso segundo del artículo 17 del proyecto de esta Honorable Cámara, artículo que pasaría a ser artículo 16 del texto definitivo, y que comienza diciendo: “La Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibirá...”, etc.”, la siguiente frase, después de una coma con que se substituye el punto final que aparece después de las palabras “establecidos por el artículo 37 de la ley 6,640”:

El señor BERMAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Le ruego esperar un momento, Honorable Diputado.

El señor SECRETARIO.— ...con excepción de los que se perciban en moneda extranjera, que se destinan íntegramente al cumplimiento de la ley 7,046”.

2.— Substituir en el artículo que el Senado propuso como 16, en reemplazo del 17 de esta Honorable Cámara, y que se mantiene en virtud de la insistencia a que más arriba se hace referencia, las palabras “...de los recursos que se les señalan por este artículo”, por estas otras: “de los recursos que se les señalan por el artículo anterior”.

3.— Substituir en el artículo transitorio, las palabras finales que dicen: “...que afecten a las propiedades a que el mismo artículo se refiere”, por estas otras: “...que afecten a las propiedades a que los mismos artículos se refieren”, con el objeto de concordarlas con la referencia a dos artículos, en vez de a uno solo, en que el Senado acordó insistir, como se ha expresado”.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, hasta hace un año, recibía los tributos establecidos en la ley 6,640, y al mismo tiempo recibía un equivalente en moneda nacional que correspondía a la mitad de las divisas extranjeras.

Esta misma idea fué aprobada en la Honorable Cámara en su proyecto primitivo. Pero me he impuesto de que el Honorable Senado ha modificado substancialmente los tributos que debe recibir la Corporación, o sea, que ha eliminado el derecho de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para percibir la mitad del producto de la renta de las divisas extranjeras.

Yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda nos informara con cuántos millones podrá contar la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para reparar los daños que el terremoto del sur produjo en las siete provincias devastadas, los que originó el terremoto del norte y los daños causados por los incendios de Cura-cautín.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — La verdad es, señor Presidente, que según la ley 7,046, todos los fondos o tributos que se perciban en moneda extranjera están destinados a la Corporación de Fomento de la Producción. Esta disposición no hace otra cosa que confirmar lo que ya existe en nuestra legislación.

Respecto a la pregunta precisa que me hace el Honorable Diputado acerca de cuál va a ser la cantidad de fondos con que va a contar la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, yo le puedo decir que dispone de todos los tributos en moneda nacional, los cuales suman alrededor de \$ 150.000.000.

En su presupuesto se han calculado 120.000.000 de pesos, porque siempre es prudente no calcular el máximo como rendimiento, ya que puede suceder que los cálculos estén equivocados.

El señor ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Ministro?

La Corporación de Reconstrucción y Auxilio no puede contar con todos los fondos en moneda corriente, porque el artículo 48 de la ley 6,640 le ha quitado algunos.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Pero este es un mínimo, nada más, Honorable Diputado.

El señor ALDUNATE. — ¿Por qué no se puso minimum lo fijado en el artículo 37?

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — La verdad es que este artículo está redactado en esa forma; se contempla el minimum de rendimiento.

El señor ALDUNATE. — Nosotros no insistimos en que quedara como impuesto en moneda corriente el contemplado en el artículo 38, en vista de que habíamos conseguido que se destinara a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio \$ 50.000.000 del impuesto extraordinario al cobre. Y ahora es lamentable que, no obstante habersele quitado este impuesto, no se destine a esta Corporación la totalidad de los impuestos en moneda corriente, ya que todos los tributos en moneda extranjera se destinan a la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — En el hecho va a ocurrir así, porque, según la ley, estos impuestos en moneda corriente deben ser percibidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y se da a la Corporación de Fomento de la Producción el producido en dólares.

El Gobierno destinará a la reconstrucción todo lo que se produzca en billetes.

El señor ALDUNATE. — Podríamos ampliar...

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). —

Además, quiero decir a la Honorable Cámara que el plan de obras públicas, que se financia con este impuesto especial al cobre, también se aplicará a las provincias devastadas en lo que justa y equitativamente les corresponda. Se dará a éstas la oportunidad para que hagan estas obras, de acuerdo con lo que la ley asigna a las cinco provincias.

El señor BERMAN. — En una declaración oficial que publicó la Secretaría General de Gobierno y que se divulgó profusamente en la zona devastada, se establecía que el Gobierno concedería 120 millones de pesos correspondientes a tributos en billetes; 50 millones de pesos por iniciativa de la Cámara de Diputados...

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — Que se van a mantener, Honorable Diputado.

El señor BERMAN. — Los 50 millones de pesos no están incorporados en esta ley, señor Ministro.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — No están incorporados en esta ley efectivamente, porque el Honorable Senado lo suprimió; pero están en la ley sobre impuesto al cobre.

El señor BERMAN. — Entonces se podrá mantener la declaración oficial del Gobierno para la zona devastada, en la siguiente forma, según se desprende de las palabras del señor Ministro de Hacienda: 150 millones de pesos, que le corresponden de los tributos legales; 50 millones de pesos más, como aporte del producto del impuesto al cobre; finalmente, sus entradas propias.

¿Se podrían trazar los planes de la reconstrucción sobre esta base financiera, señor Ministro?

El señor MATTE (Ministro de Hacienda). — He estado haciendo el recuento y, de acuerdo con la ley sobre el plan de obras públicas que aprobó el Congreso Nacional, corresponde a las cinco provincias devastadas 140 millones de pesos y, además, una cantidad superior a 40 millones de pesos por la ley del cobre.

El señor BERMAN. — Quiere decir que me doy por satisfecho con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda y espero que sean realidad en la práctica.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Maira.

El señor MAIRA. — Deseo hacer sólo una acotación, señor Presidente.

La modificación que se establece aquí, dice: "...con excepción de los que se perciban en moneda extranjera, que se destinan íntegramente al cumplimiento de la ley N.º 7,046".

El artículo 5.º de esta ley N.º 7,046, en su in-

ciso primero, dice que "De los recursos que produzca la aplicación de la ley N.º 6,640, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio recibirá, a lo menos, una suma en moneda nacional equivalente al valor de las entradas en moneda extranjera, que reciba la Corporación de Fomento. Para este efecto se estimará la moneda extranjera al tipo de cambio de exportación".

Dé manera que esta modificación, que se refiere exclusivamente al cumplimiento de la ley N.º 7,046, no hace sino dejarla subsistente. Por lo menos, no puede entenderse de otra manera, ya que el artículo 5.º citado destina parte de los recursos a la Corporación de Fomento y, además, se establece en ese mismo artículo que de los fondos en moneda extranjera que perciba la Corporación de Fomento, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, recibirá el equivalente en moneda nacional.

Entiendo, señor Presidente, y quiero dejar constancia de mi pensamiento, que este agregado no modifica el artículo 5.º de la ley N.º 7,046, sino que lo deja vigente en todas sus partes.

El señor MATTE (Ministro de Hacienda).— No hace más que confirmarla, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.— Eso es lo que deseaba que quedara establecido, y que el señor Ministro de Hacienda lo confirmara, que todas las disposiciones de la ley N.º 7,046, quedan subsistentes y no son modificadas en forma alguna.

El señor ALDUNATE.— Estoy de acuerdo con lo que dice el Honorable señor Maira. Esto quiere decir que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio tendrá por lo menos una doble seguridad: la de que por la ley N.º 7,046 recibirá un mínimo en moneda nacional equivalente a parte del monto de los impuestos que reciba en oro la Corporación de Fomento de la Producción y, además, el mínimo del productos de los aumentos del impuesto celular sobre la renta establecida por el Artículo 37 de la ley 6,640. Así que tiene una doble garantía.

El señor MAIRA.— Exactamente, en esa forma queda a salvo el espíritu de esta disposición.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

\* Si a la H. Cámara le parece, se aceptará la insistencia del H. Senado.

**Acordado.**

Las otras dos insistencias del H. Senado son consecuencia de lo ya aprobado por la Cámara.

\* Si a la Honorable Cámara le parece, se darán por aprobadas.

**Aprobadas.**

Terminada la discusión del proyecto.

Ruego al Honorable señor Santandreu que pase a presidir.

## 2.—MODIFICACION DEL DECRETO LEY N.º 767, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS. MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre previsión social de los periodistas, en su tercer trámite constitucional.

En discusión las modificaciones al párrafo IV.

—Decía el proyecto de la Cámara:

IV. Intercálanse, a continuación del artículo 76. los siguientes artículos nuevos.

**Artículo . . .** Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hayan realizado durante veinte a más años de servicios un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, con duración mínima de 6 horas, tendrán derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios; los que hayan completado quince o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de cuatro meses por año, y los que hayan completado diez o más años en estas mismas labores, tendrán derecho a un abono de dos meses por año.

Si la jornada de trabajo de que habla el inciso primero tuviere una duración mínima de 4 horas, los abonos serán concedidos sobre la base de un 50 por ciento de lo que significa para la jornada de seis horas.

**Artículo . . .** Los imponentes que desempeñen labores de la misma duración en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, tendrán los mismos derechos que las personas a que se refiere el artículo anterior.

Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento por los imponentes que desarrollen labores en las condiciones anteriormente indicadas.

**Artículo . . .** Los abonos a que se refieren los artículos anteriores se considerarán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho siempre que los acrediten dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de su reincorporación.

—Dicen las modificaciones del Honorable Senado:

En el párrafo IV se han hecho las siguientes modificaciones:

En el primero de los artículos que se propone

agregar a continuación del 76, se ha cambiado la redacción, diciendo:

**"Artículo...**— Todo imponente de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que haya realizado inevitablemente, durante diez o más años de servicios, un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, tendrá derecho a un abono de dos meses por año; los que hayan completado 15 o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de 4 meses por año; y los que hayan realizado 20 o más años de estas labores, tendrán derecho a un abono de seis meses por cada año de servicio"

Se ha suprimido el inciso segundo.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha intercalado en el inciso primero, la palabra "inevitablemente", entre las palabras "atmósferas" y "viciadas".

El inciso segundo de este artículo pasa a ser artículo independiente, con la siguiente redacción:

**"Artículo...**— Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento sobre los sueldos de los imponentes que necesariamente deban desarrollar sus labores en las condiciones indicadas en los dos artículos anteriores"

El tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, ha pasado a ser artículo 7.º transitorio, en la forma que más adelante se expresará; consultándose en cambio, el siguiente artículo nuevo:

**"Artículo...**— Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará a propuesta del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, un reglamento que establezca las normas que regirán para la aplicación de los tres artículos anteriores. Los medios de prueba y de control que servirán para acreditar las circunstancias y requisitos exigidos en los mismos artículos, serán determinados en el reglamento de tal modo que pueda certificarse, por identificación personal, el hecho de haberse efectuado trabajos nocturnos o en atmósferas viciadas por substancias tóxicas"

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CASTELBLANCO.— El párrafo IV, señor Presidente, se refiere a los trabajos que se realizan en atmósferas viciadas. El Honorable Senado ha agregado a los dos primeros artículos de este párrafo, la palabra "inevitablemente". La primera de ellas se refiere a aquellos que hayan realizado "inevitablemente" trabajo nocturno. La segunda, a aquellos imponentes que desempeñen labores en atmósferas "inevitablemente" viciadas.

Seguramente, el Honorable Senado ha pretendido, con estas modificaciones, completar la disposición de la Cámara de Diputados; pero creo que con esta palabra "inevitablemente", en lugar de complementar la disposición, se produce más bien una confusión y una grave dificultad para su futura aplicación...

Dada la circunstancia que el Presidente de la República ha quedado autorizado para poder reglamentar estas disposiciones, me parece que esto

basta para poder aceptar la disposición primitiva de esta Cámara.

Ayer expresaba al Honorable Diputado señor Silva Carvallo, ante una pregunta de Su Señoría, que las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de la Cámara de Diputados no lo alteraban en forma substancial, excepto en estas partes en que se ha agregado la palabra "inevitablemente". Es esta una modificación grave, porque permitirá seguramente transgredir esta disposición más bien que complementarla.

Por esta circunstancia, ruego a la Honorable Cámara que acuerde insistir en la disposición primitiva de la Corporación, que es completa, ha sido debidamente estudiada y corresponde realmente a las aspiraciones del gremio.

El señor OCAMPO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCAMPO.— Señor Presidente: me permito decir a la Honorable Cámara que concuerdo absolutamente con lo expresado por el Honorable Diputado Informante, señor Castelblanco. Considero que la disposición contenida en este artículo queda más completa en la forma en que lo ha redactado la Cámara de Diputados.

Por lo demás, la redacción que le ha dado el Honorable Senado entraña un peligro, que considero de gravedad. Ha suprimido el inciso segundo del primer artículo de este párrafo, referente a aquellos imponentes que trabajan un mínimo de cuatro horas en locales cuya atmósfera está viciada por emanaciones tóxicas, a los cuales no se les podrá computar el tanto por ciento que tiene todo individuo que trabaja en locales mal ventilados o en atmósferas cargadas de veneno, como ocurre generalmente en los talleres de las imprentas.

Por esta razón, me permito rogar a la Honorable Corporación se sirva insistir en la redacción primitiva de la Cámara de Diputados.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— En la sesión de ayer, señor Presidente, aduje las razones que me hacían concordar con el Honorable Diputado Informante en la conveniencia de insistir en la redacción primitiva de estos artículos. Esta redacción, como ha dicho el Honorable señor Castelblanco, ha sido estudiada por la sección respectiva de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y, al mismo tiempo, corresponde a las condiciones de orden anti-fisiológico o, más bien, antihigiénicas, en que se desenvuelven los trabajos nocturnos o las que se desarrollan en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas.

La palabra "inevitablemente" no tiene un efecto retroactivo. No sé cómo se podría, agregando esta palabra, trabajar en jornada que no sea la que corresponde a un horario nocturno. No sabemos qué pretende con esta modificación el Honorable Senado. ¿Pretende calificar el trabajo nocturno? ¿Desea establecer que, cuando se trabaja bajo ampollitas especiales corresponde esa luz a luz solar? ¿Se pretende establecer con la palabra "inevitablemente" que no se trabaja en atmósferas

viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, como decía un Honorable Diputado en la sesión de ayer? ¿Significa que cuando nos lleguen de Estados Unidos como afirmaba el Honorable colega señor Silva todas las reformas industriales, se podrá evitar el gas tóxico? Estimo, señor Presidente, que esto sí que es prácticamente inevitable. Declaro que es imposible evitar las emanaciones de gas tóxico a través de las calderas de las linotipias, por muy cerradas que estén. Desgraciadamente las empresas periodísticas han instalado muy mal sus "faenas". Así han establecido las linotipias y fundiciones en los primeros pisos de los edificios, por lo que el gas tóxico invade todas las reparticiones siendo afectados por ellas no sólo los obreros que están en este trabajo, sino también los secretarios, redactores y aún el personal administrativo de estas mismas empresas.

Por todas estas razones, señor Presidente, insisto en que la Honorable Cámara mantenga la redacción primitiva.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el párrafo IV.

Acordado.

En discusión las modificaciones que inciden en el Párrafo V.

—La disposición de la Cámara sobre el Párrafo V decía:

V. Substitúyese el inciso final del artículo 77 por el siguiente:

"En ningún caso la pensión de jubilación podrá exceder del equivalente a cinco sueldos vitales fijados para Santiago".

—Dice la modificación del Honorable Senado:

En el párrafo V, se ha reemplazado la frase que dice: "cinco sueldos vitales fijados para Santiago" por esta otra "cinco sueldos vitales vigentes para la comuna de Santiago, en el momento de concederse el beneficio".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — Quiero entender que, al aprobarse la insistencia, se acordó aceptar todo el artículo propuesto por la Cámara de Diputados, porque el Senado acordó suprimir el inciso segundo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se puso en discusión todo el Párrafo IV, Honorable Diputado, porque en realidad es un todo.

Ahora están en discusión las modificaciones al Párrafo V.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — En el Párrafo V se ha reemplazado la frase que dice: "cinco sueldos vitales fijados para Santiago", por esta otra "cinco sueldos vitales vigentes para la comuna de

Santiago en el momento de concederse el beneficio".

En realidad, esta es una simple modificación de redacción y le ruego a la Cámara que se sirva aprobarla. Esta modificación se puede aceptar, porque aclara más la disposición en referencia.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Cámara, se aceptará la modificación del Honorable Senado en el párrafo V.

Acordado.

En discusión las modificaciones al párrafo VI.

—Decían las disposiciones de la Cámara,

VI. Reemplázase las letras b) y c) del artículo 78, modificado por la ley número 5,539 de 26 de diciembre de 1934, por las siguientes:

"b) Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones. La pensión de jubilación, en este caso, no podrá ser inferior al treinta por ciento del promedio indicado anteriormente ni inferior al sueldo vital fijado para Santiago".

"c) Los que cumplieren 55 años de edad y tengan más de diez años de servicios. En este caso, la jubilación no podrá ser inferior al monto fijado como sueldo vital para Santiago".

—Dicen las modificaciones del Honorable Senado:

En el párrafo VI, las letras b) y c) de que se trata se han reemplazado por las siguientes:

"b) Los que se imposibiliten física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones después de 3 años de servicios".

"Se considerará inválido al asegurado que a consecuencia de enfermedad, o por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, esté incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración por lo menos equivalente a un tercio del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad".

"c) Los que cumplieren 55 años de edad y tuvieren más de diez años de servicios. En este caso, la jubilación no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al momento de otorgarse el beneficio".

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — En el Párrafo VI el Senado ha reemplazado las letras b) y c) en la forma como aparece en el impreso.

Dice la modificación del Senado: "b) Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones después de tres años de servicios".

La Honorable Cámara estableció, lisa y llanamente: "Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones". O sea el Senado estableció que para poder obtener este beneficio la imposibilidad debe sobrevenir después de tres años de servicios.

La forma cómo se originó esta disposición es muy simple: se entendió que esta disposición debía ir precisamente, en beneficio de aquellos que se imposibilitaren en cualquier momento; o sea, se creyó indispensable disponer que quienes se

vean imposibilitados para trabajar puedan obtener inmediatamente la pensión de jubilación.

Pos esta circunstancia, me permito rogar a la Honorable Cámara que insista en la redacción dada por la Cámara de Diputados, porque precisamente es la única que puede producir efectos inmediatamente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Esto es con respecto a la letra b). ¿Y por lo que toca a la letra c), Honorable señor Castelblanco?

El señor CASTELBLANCO. — Con respecto a la letra c), el Honorable Senado ha introducido una modificación que, en realidad, no aclara el texto de la disposición, porque agrega lo siguiente: "que se considerará inválido a los que cumplieren cincuenta y cinco años de edad y tuvieren más de diez años de servicios. En este caso la jubilación no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en la Comuna de Santiago al momento de otorgarse el beneficio".

En realidad, esta disposición es exactamente igual; pero yo me refiero al segundo inciso, letra b), en que el Senado establece una disposición en la forma siguiente: "Se considerará inválido al asegurado que, a consecuencia de enfermedad, o por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, esté incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración, por lo menos equivalente a un tercio del salario habitual que gana un trabajador sano, en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad".

Esto es complicar mucho la disposición.

En segundo lugar, los trabajadores de la prensa son empleados particulares y ganan sueldo vital; no ganan salarios o jornales.

Por estas circunstancias, la disposición, como la aprobó la Honorable Cámara, es más completa y recomiendo, precisamente, su aprobación.

El señor BERMAN. — Pido la palabra.

El señor SILVA CARVALLO. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga; a continuación el Honorable señor Berman.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Había pedido la palabra, señor Presidente, para referirme al inciso b), en su primer acápite, y desearía saber si el Honorable Diputado Informante no teme que se pudiera cometer un abuso por parte de una persona que simulara imposibilidad física como efecto del trabajo realizado en la prensa durante cuatro o cinco meses. Según el Honorable Senado, este beneficio se recibiría sólo después de tres años de servicios; y sólo entonces se daría este derecho de previsión por imposibilidad física.

Creo, pues, más completa la disposición del Honorable Senado; mucho más que la de la Cámara de Diputados, que apoya el Honorable Diputado Informante.

Me agradecería que me absolviera esta consulta el Honorable señor Castelblanco.

El señor CASTELBLANCO. — Las consideraciones que ha hecho valer el Honorable señor González Madariaga no pueden merecer, realmente, un examen detenido de la situación que S. S. plantea.

En primer lugar, porque el empleado que se incorpora a una empresa periodística debe ser sometido al examen de la medicina preventiva antes de entrar al servicio. En consecuencia, la imposibilidad se puede producir en cualquier instante. Pero el individuo entra sano, en condiciones normales, a desempeñar sus funciones y si se le presenta una enfermedad, eso ya es otra cosa.

Me parece lógico que la ley conceda este beneficio de que se trata, en el momento mismo que se produzca esta imposibilidad.

La disposición aprobada por la H. Cámara de Diputados, a mi juicio, reúne la finalidad que se ha tenido en vista al querer otorgar una verdadera previsión a este gremio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Queda en pie mi observación en el sentido de que con 4, 5, 6 o más meses, se puede obtener este derecho, si se aprueba la disposición de la H. Cámara de Diputados.

El señor SILVA CARVALLO. — ¿Si me permite el señor Castelblanco?... No existe disposición legal que obligue a someterse a un examen médico de medicina preventiva antes de entrar a desempeñar un cargo en los diarios.

El señor CASTELBLANCO. — Hoy día los empleados particulares están todos sometidos a este régimen de medicina preventiva.

El señor SILVA CARVALLO. — Pero como requisito para firmar el contrato de trabajo no existe ninguna disposición legal en este sentido.

El señor PIZARRO. — No existe ninguna.

El señor CAÑAS FLORES. — Pero es natural que las empresas tomen esta medida de seguridad para sus intereses.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN. — Señor Presidente, concuerdo con la idea sostenida en la disposición primitiva de la Cámara de Diputados.

Existe un vicio en nuestras leyes de previsión social, según el cual —y en esto ha caído también el Honorable Senado— se deja a algunos imponentes y a algunos trabajadores sin previsión social durante un tiempo determinado.

Así, en el Seguro Obrero Obligatorio debe el imponente estar siete meses con su libreta al día para obtener después de este lapso el derecho de acogerse a los beneficios de la Caja.

Si se enferma antes, no tiene derecho a servicio alguno del Seguro Obligatorio.

El Honorable Senado cae también en este mismo defecto de la previsión social, y pretende establecer que solamente después de 3 años de servicios tiene la persona el derecho de acogerse a los beneficios de esta ley, si tienen la desgracia de caer en imposibilidad física.

Estos principios son de la previsión primitiva, de aquella previsión que ha estado sometida al régimen capitalista, exclusivamente en que los intereses del dinero sirven el riesgo a que se expone el capital humano.

Como estimamos que en materia de previsión debemos avanzar, concordamos con lo que ha manifestado el Honorable Diputado Informante, y apoyaremos la disposición de la H. Cámara.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor PINEDO. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO. — Señor Presidente, yo preguntaría al honorable Diputado Informante, si no cabría la posibilidad de dividir la votación, de manera que pudiera concretarse la disposición del inciso primero, dando lugar o aprobando, diré mejor, la definición de capacidad que da el H. Senado, que a mi juicio, tiene mucho valor.

No se ha definido en ninguna parte todavía la invalidez física e intelectual, que seguramente después puede prestarse a una serie de dudas y producir en la jurisprudencia una desviación de criterio.

Sería interesante que esta disposición del Honorable Senado, que el señor Diputado Informante no ha objetado, se aprobara y quedara en forma permanente.

Yo haría indicación, en este sentido, para dividir la votación, de manera de poder aceptar la primera parte de la disposición de la letra b) de la Honorable Cámara y la definición a que me refiero, introducida por el H. Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Oportunamente así se hará, Honorable Diputado.

El señor SILVA CARVALLO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Silva Carvallo y, a continuación, el Honorable señor Cañas Flores.

El señor SILVA CARVALLO. — Creo muy conveniente la indicación que hace el Honorable señor Pinedo, porque en el hecho, hoy día la invalidez está fuera de toda definición, de toda clasificación legal, y calificarla es atributo de los servicios médicos de la Caja; pero, en realidad, la ley no la ha definido

hasta ahora. Sería conveniente que existiera una definición que sirviera de norma a los servicios médicos, para hacer esta clasificación que es importantísima; de manera que es conveniente establecerla en la ley.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cañas Flores.

El señor CAÑAS FLORES. — Señor Presidente, deseaba abundar en las mismas consideraciones que han hecho mis amigos los Honorables señores Pinedo y Silva Carvallo.

Estimo que la Honorable Cámara haría bien en incorporar al texto de la ley esta definición que ha hecho el Honorable Senado.

Nada más.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se procederá a votar separadamente cada inciso de la letra b).

En votación el primer inciso de la letra b).

El señor CAÑAS FLORES. — Por unanimidad, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO. — La Honorable Cámara debe insistir en la letra b).

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazaría, entonces, la modificación del Honorable Senado en este inciso.

Acordado.

En votación el inciso 2.º de la letra b).

—Durante la votación:

El señor CAÑAS FLORES. — ¡Pero cómo pueden Sus Señorías rechazar una cosa sensata!

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Se necesita una definición más completa.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CAÑAS FLORES. — ¡Esta es una votación absurda!

—Verificada la votación en forma económica, se aprobó la modificación del Honorable Senado, por 18 votos contra 16.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Aprobada la modificación del Honorable Senado, que figura como inciso 2.º de la letra b).

En votación las modificaciones a la letra c) del párrafo VI.

El señor CASTELBLANCO. — Con esta modificación, Honorable Cámara, el H. Senado ha hecho una pequeña diferencia respecto del proyecto de esta Honorable Corporación: se ha precisado que se tomará como base el sueldo vital vigente en la comuna de Santiago, al momento de otorgarse el beneficio.

El señor ATIENZA. — Queda más completa la idea.

El señor CASTELBLANCO. — Estimo, señor Presidente, que debe aceptarse esta modificación del Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación hecha por el Honorable Senado.

El señor AGURTO. — ¿Se rechazaría?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Se aceptaría, Honorable Diputado.

Aceptada la modificación del Honorable Senado.

En discusión las modificaciones al párrafo VII.

Dice el párrafo VII de la Honorable Cámara de Diputados:

“VII. Substitúyese el artículo 81 por el siguiente:

“Las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas o de los imponentes voluntarios se computarán a razón del cuarenta por ciento de los dos últimos años de sueldo base sobre el cual se le hacen los descuentos, por los diez primeros años de imposiciones y en un uno por ciento más por cada año sobre dichos diez años.

Sin embargo, todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años o por más de dos, dejará de hecho un montepío equivalente al 30 por ciento del sueldo, el que se aumentará en uno por ciento más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

Las disposiciones a que se refieren los incisos anteriores se aplicarán en los casos en que el montepío resulte superior al sueldo vital, pues en ningún caso aquél podrá ser inferior a éste”.

—Dice el párrafo VII del Honorable Senado:

“VII. — Substitúyese el artículo 81 por el siguiente:

“Las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas, o de los imponentes voluntarios y de los jubilados, se computarán a razón del 60 o/o de los dos últimos años del sueldo sobre el cual se le hicieron los descuentos, por los diez primeros años de imposiciones y en un uno por ciento más por cada año sobre dichos diez años.

“Sin embargo, la familia de todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años y por más de dos, tendrá derecho a un montepío equivalente al 50 o/o del sueldo, el que se aumentará en un 1 o/o más por cada año sobre dichos diez años.

“Sin embargo, la familia de todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años y por más de dos, tendrá derecho a un montepío equivalente al 50 o/o del sueldo, el que se aumentará en un 1 o/o más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

“Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán en los casos en que el montepío resulte superior al sueldo vital de la comuna de Santiago, vigente al tiempo de otorgarse

el beneficio. En ningún caso aquél podrá ser inferior a éste.”

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El párrafo VII que se refiere a las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas, tiene una gran importancia. La modificación introducida por el Honorable Senado es más beneficiosa que la disposición del proyecto de la Honorable Cámara desde el momento que por ella se aumenta del 40 al 60 por ciento del sueldo base del empleado el monto de la pensión de montepío.

Esto es lo lógico, Honorable Cámara, dada la circunstancia de que es la familia la que queda en peores condiciones con el desaparecimiento de la persona que trabaja. Hay que considerar que la ley por la cual se creó la Caja de la Marina Mercante establece para este efecto un 60 por ciento y la Caja de Previsión de Carabineros lo hace sobre la base del 75 por ciento de los sueldos.

En consecuencia, recomiendo a la Honorable Cámara que acepte este aumento al 60 por ciento que ha hecho el Honorable Senado, aumento que también ha sido aceptado por el Departamento de Previsión Social. Recomiendo también a la H. Cámara que acepte la inclusión de los jubilados, a los cuales la Honorable Cámara no consideró.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones del Honorable Senado a este párrafo.

Aprobadas.

En discusión las modificaciones hechas por el Honorable Senado al párrafo VIII.

Dice el párrafo VIII de la Honorable Cámara de Diputados:

“VIII. Reemplázase el Párrafo IV del Título II. Del Seguro de Vida, por el siguiente:

“Artículo... El seguro de vida será equivalente a dos años de sueldo que se computará de acuerdo con el último sueldo percibido y se pagará directamente, al fallecimiento del imponente, al o a los beneficiarios, los cuales serán necesariamente, en primer lugar, la esposa y los hijos legítimos, a falta de éstos los hijos naturales e ilegítimos o a falta de estos últimos el imponente podrá determinar a cualquiera de sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. El 50 por ciento del seguro de vida corresponderá a la esposa, concurriendo en el saldo, en igual proporción, los hijos legítimos. En el caso de hijos naturales o ilegítimos, concurrirán todos ellos en igual proporción a su número.

Sólo en el tercer caso podrá el imponente asignar el todo o parte a las personas indicadas en el inciso precedente.

Para tener derecho a este seguro bastará con acreditar un año de imposiciones.

El seguro de vida de los imponentes deberá ser extendido por la Caja en una póliza en la cual quedarán determinadas la persona o personas que de acuerdo con las disposiciones del presente artículo, deberán gozar del seguro al fallecimiento del asegurado, para cuyo efecto éste deberá pro-

porcionar en su oportunidad los antecedentes del caso a la Caja.

El pago del seguro se efectuará con la sola exhibición del certificado de defunción respectivo.

La Caja pagará, sin responsabilidad para ella, el 50 por ciento del valor del seguro a las personas designadas en la última declaración estadística y con la sola presentación del certificado de defunción respectivo.

El 50 por ciento restante se pagará cuando se acrediten legalmente los derechos indicados en el presente artículo.

**Artículo...** No podrá disponerse del seguro de vida por testamento, ni cederse ni donarse.

En todo caso, quedará afecto preferentemente a las obligaciones contraídas con la Caja, las cuales se liquidarán a la fecha del pago del seguro.

**Artículo...** No tendrán derecho al seguro de vida los llamados a él que se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes.

1.º Ser varón mayor de 25 años; salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento diario, y el del cónyuge sobreviviente varón a que se refiere el número 1.º del artículo 1. (VIII).

2.º Haber muerto civilmente.

3.º Ser indigno de suceder al difunto como heredero o legatario.

**Artículo...** La cuota mortuoria consistirá en una asignación correspondiente al último sueldo o pensión de que haya gozado el imponente y no podrá ser, en todo caso, inferior a la suma de 1,500 pesos".

—Las modificaciones del Honorable Senado dicen así:

"En el párrafo VIII, en el primero de los artículos de este párrafo, se ha reemplazado, en el inciso primero, las palabras "dos años" por "un año"; agregándose al final de este mismo artículo, el siguiente inciso:

"Derógase el párrafo IV del Título I del decreto con fuerza de ley N.º 767, del 17 de diciembre de 1925".

En el tercero de los artículos de este párrafo, se han reemplazado los números 1) y 2) por los siguientes:

"1.º— Ser varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento diario;

"2.º— Ser mujer casada".

En el último de los artículos de este mismo párrafo VIII, se ha agregado la palabra "mensuales", después de "pensión"; y se ha substituído la palabra "todo" por "ningún".

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— Las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado al párrafo VIII, que se refiere al Seguro de Vida, las estimo contraproducentes, por lo cual creo que deben mantenerse las disposiciones del proyecto de la Honorable Cámara. En efecto, en el proyecto de la Honorable Cámara se establece que el seguro de vida será equivalente a dos años de sueldo y el Honorable Senado lo deja reducido a un año.

Creo que no vale la pena abundar en mayores consideraciones para justificar el texto de la disposición aprobada ya por la Honorable Cámara, que establece que el seguro de vida será equivalente a dos años de sueldo.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CARVALLO.— Estimo, señor

Presidente, como el señor Diputado Informante, que el Honorable Senado ha hecho mal en disminuir a la mitad el monto del seguro de vida.

Esta modificación, según mis informaciones, se debe a que el Jefe del Departamento de Previsión Social, exponiendo ideas generales de política de previsión social, sostuvo que, de acuerdo con los modernos conceptos de previsión, el seguro de vida debía eliminarse en lo sucesivo, para ser reemplazado por un mejoramiento de los montepíos.

Si esto es efectivo, en todo caso sería conveniente considerarlo como base para un plan futuro de previsión social; pero no ahora en que no es posible cercenar o suprimir un beneficio concreto, que jamás ha producido dificultad alguna a la Caja, a trueque de propiciar una política general y amplia, que no es caso de la presente ley.

De modo que considero, como el honorable Diputado Informante, que también la Honorable Cámara debe insistir en su disposición, o sea, en otorgar, como estaba dispuesto en la ley primitiva, un seguro de vida equivalente a dos años de sueldo.

Un señor DIPUTADO.— Hay acuerdo.

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO.— Como está en discusión el párrafo VIII, señor Presidente, y el Honorable Senado ha introducido modificaciones en cada uno de los artículos comprendidos en él, yo pediría que se dividiera la votación del párrafo.

A este respecto, me parece que, en los números 1 y 2 del tercer artículo, deben aprobarse las modificaciones del Honorable Senado, en consideración a las recientes modificaciones del Código Civil que dicen relación con esos números y que se refieren a la mayor edad y a la muerte civil.

El señor CASTELBLANCO.— No estamos discutiendo esa materia, honorable Diputado. Estamos hablando sólo del seguro de vida.

El señor PINEDO.— Está en discusión todo el párrafo VIII, honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En realidad, está en la razón el honorable señor Pinedo: está en discusión el párrafo VIII.

El señor PINEDO.— En efecto, señor Presidente, ya la mayor edad se obtiene a los 21 años y la muerte civil, de que habla el artículo 95 del Código Civil, se ha suprimido de nuestra legislación.

El señor CASTELBLANCO.— Estoy de acuerdo con Su Señoría en que es conveniente considerar el párrafo por partes.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ruego al honorable señor Castelblanco que nos informe también sobre este particular.

El señor CASTELBLANCO.— Estoy en completo acuerdo con el honorable señor Pinedo, dada la circunstancia de que una ley reciente ha establecido que la mayor edad se adquiere a los 21 años y que ha desaparecido de nuestra legislación la muerte civil. Por lo tanto, lo manifestado por el honorable señor Pinedo está de acuerdo con mi manera de pensar.

Hay necesidad de aprobar las modificaciones del honorable Senado en cuanto a estos puntos.

Así, en cuanto se refiere al seguro de vida, me permito rogar a la Cámara que insista en su disposición. En lo demás, cabría aceptar la modificación.

En cuanto a la parte de la modificación que dice: "derógase el Párrafo IV del Título I etc.", no

tiene razón de ser, porque el párrafo VIII recomienda precisamente esto mismo, cuando dice: "Reemplázase el Párrafo IV del Título II, del Seguro de Vida por el siguiente: etc."

Esto implica tácitamente la derogación; de modo que está de más esta modificación.

El señor SILVA CARVALLO.— En relación con el monto del seguro de vida, hay que referirse al artículo 11, transitorio, del Senado, porque en él se postergó la vigencia de la reducción del monto del seguro, hasta cinco años, contados desde la vigencia de la presente ley.

De modo que aquí automáticamente se rechazará el artículo 11, transitorio, del Senado al insistir la Cámara.

El señor PINEDO.— La Cámara se refirió al Título II. El Senado se refiere al Título I. De modo que se trata de dos disposiciones distintas. Habría que dividir la votación.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En cuanto a la votación, Honorable señor Pinedo, la división que Su Señoría solicita tiende a aceptar en el artículo tercero de este párrafo la modificación del Senado, y en lo demás insistir.

Si a la Honorable Cámara le parece, así se acordará.

**Acordado.**

El señor ATIENZA.— Parece lo cuerdo.

El señor BERMAN.— Quisiera saber cómo va a quedar este Párrafo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— En el primero de los artículos de este Párrafo, se insiste en lo acordado por la Cámara, o sea, dos años en lugar de uno, como lo indica el Senado; y se mantienen a continuación los dos artículos que siguen; y, en el artículo último de este Párrafo, se agrega la palabra "mensuales" después de "pensión" y se sustituye la palabra "todo" por "ningún".

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado en esta forma el Párrafo VIII.

**Aprobado.**

En discusión la modificación al Párrafo IX

—La disposición de la Cámara decía:

"IX. Agrégase, a continuación del artículo 84, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Los descuentos, aportes legales y demás obligaciones que por cuenta de los imponentes adeuden las empresas o empleadores a la Caja, tendrán la calidad de créditos privilegiados de primera clase".

—La modificación del Senado dice:

"En el Párrafo IX, inciso segundo, se ha reemplazado la palabra "adeuden" por las palabras "hayan debido"; y se ha intercalado la palabra "entregar", después de "empleadores".

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— En lo que se refiere al párrafo IX, me permito rogar a la Honorable Cámara que acuerde insistir en lo que ya había aprobado.

El Honorable Senado ha reemplazado la palabra

"adeuden" por las palabras "hayan debido". Estimo que es más clara la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, que usa la palabra "adeuden", y no la expresión del Honorable Senado, "hayan debido".

El señor ATIENZA.— En todo caso el lenguaje es más castizo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Castelblanco?

El señor CASTELBLANCO.— Sí señor, Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la modificación del Honorable Senado.

**Acordado.**

En discusión las modificaciones al Párrafo X.

Ofrezco la palabra.

—Las disposiciones de la Cámara en el Párrafo X decían:

"X Agréganse, a continuación del artículo 87, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... Las empresas afectas a esta ley estarán obligadas, desde el primer mes de su funcionamiento y a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley, a remitir a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones, aportes, planillas y hojas estadísticas correspondientes a su personal, y escritura autorizada de constitución de la Sociedad o Compañía, y si no la hubiere, copia de la declaración que ha formulado el editor responsable ante la Biblioteca Nacional o autoridad respectiva, bajo apercibimiento de clausura, lo que se hará efectivo de oficio por intermedio de la Inspección Provincial del Trabajo correspondiente y en la forma establecida en la ley número 5,059".

"Artículo ... Las empresas o empleadores deberán enviar a la Caja y proporcionar a los Inspectores de ésta, todos los datos que les sean solicitados y que se relacionen con los derechos de previsión que establece la ley.

Toda infracción será sancionada con una multa de cien a cinco mil pesos, que aplicará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, y que se hará efectiva a beneficio de ésta.

En caso de reincidencias las multas se elevarán al doble y sin perjuicio de las demás acciones pertinentes.

Los decretos de multa y las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, con arreglo a los artículos 184 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 178".

—Las modificaciones del Senado dicen:

"En el párrafo X, el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del 87 ha sido redactado como sigue:

"Artículo ... Las empresas afectas a esta ley estarán obligadas, dentro del primer mes de su funcionamiento, o desde la fecha de promulgación de la presente ley, según el caso, a registrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a todo su personal; para cuyo efecto deberán enviar una nómina con sus nombres completos, hojas estadísticas y copia autorizada de la

escritura de constitución de la sociedad o compañía, y si no la hubiere copia de la declaración que haya formulado el editor responsable ante la Biblioteca Nacional o la autoridad respectiva".

"La Inspección del Trabajo procederá a notificar de clausura, en la forma establecida en la ley N.º 5,059, a las empresas que no presenten el respectivo comprobante de la Caja en que conste el envío oportuno de los antecedentes indicados".

El segundo de los artículos de este párrafo ha quedado reducido a su inciso primero. Los incisos siguientes pasan a formar un artículo nuevo independiente, redactado como sigue:

"Artículo ... Toda infracción a la presente ley será sancionada con multa de cien a cinco mil pesos, que aplicará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, y que se hará efectiva a beneficio de ésta.

"En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble, sin perjuicio de las demás acciones pertinentes".

"Los decretos de multa y las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores, tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, con arreglo a los artículos 484 y siguientes del D. F. L. N.º 173".

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— En lo que se refiere al párrafo X, señor Presidente, el Honorable Senado ha reparado en una serie de detalles y estimo que es conveniente aceptar sus modificaciones.

Por esta razón, no vale la pena extenderse en mayores consideraciones.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones del Honorable Senado al párrafo X.

**Aprobadas.**

En discusión las modificaciones al párrafo XI.

—La disposición de la Cámara decía:

"XI. Agrégase, a continuación del artículo 88, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... — Los Intendentes y Gobernadores quedan obligados a comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional, dentro de treinta días".

—La modificación del Senado dice:

"En el párrafo XI, el inciso segundo se ha redactado como sigue:

"Los Intendentes y Gobernadores deberán comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dentro de treinta días la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— En cuanto al párrafo XI, se trata de un simple cambio de redacción, que también me permito rogar a la Honorable Cámara se sirva aceptar.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación del Honorable Senado al párrafo XI.

**Aprobada.**

El señor PINEDO.— ¿Se ha aprobado todo el párrafo, señor Presidente?

El señor ATIENZA.— Todo el párrafo X, Honorable colega.

El señor BERMAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— ¿Se aprobó todo el párrafo XI, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO.— El párrafo XI consta de un solo artículo, Honorable colega.

El señor BERMAN.— Quiero referirme, señor Presidente, a un artículo sobre el cual la Honorable Cámara insistió anteriormente y que fué redactado en otra forma por el Honorable Senado. Aparece en la página nueve; es el artículo que encabeza la página y en él se hace mención de los imponentes que trabajan en faenas nocturnas.

Fué aprobado el artículo de la Honorable Cámara; en consecuencia, debe quedar sin efecto el del Honorable Senado.

El señor CASTELBLANCO.— El párrafo XI comprende solamente un artículo, que se refiere a que los Intendentes y Gobernadores deberán comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dentro de treinta días, la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional.

En seguida viene el artículo 7.º, que es totalmente independiente del párrafo XI. Este artículo aún no ha sido sometido a discusión.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —

El párrafo XI consta de un sólo artículo y está al final de la página 8, del informe.

En discusión el artículo 7.º.

—El artículo 7.º, de la Cámara decía:

"Artículo 7.º— Intercálese, a continuación del Párrafo I del Título II del Decreto Ley 767, de 7 de diciembre de 1925, uno nuevo, denominado "Del reconocimiento de años de servicios", formado por los siguientes artículos:

Artículo ... Reconócese a los periodistas en actual servicio y a los que se acogieren a los beneficios de la presente ley, los servicios prestados con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que hubiere sido el tiempo servido en empresas periodísticas antes de la fecha indicada y reconócese igualmente para todos los efectos de esta ley, a las personas que queden sometidas al régimen de la Sección Periodística, el tiempo servido en empresas periodísticas y agencias noticiosas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Reconócese igualmente a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualquiera de

sus Secciones, el tiempo servido en instituciones fiscales, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan ido simultáneos.

Este derecho sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año, desde que el imponente quede afecto al régimen de la Caja, o desde la vigencia de la presente ley para los actuales imponentes".

—La modificación del Senado dice:

**Artículo 7.º**

Pasa a ser 5.º.

El primero de los artículos que se contienen en este artículo, ha sido redactado como sigue:

"Artículo... — Reconócese a los periodistas en actual servicio, y a los que se acogieren a los beneficios de la presente ley, para todos los efectos legales, los servicios prestados con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que hubiere sido el tiempo servido en empresas periodísticas antes de la fecha indicada, y reconócese, igualmente, para todos los efectos legales, a las personas que queden sometidas al régimen de la Sección Periodística, el tiempo servido en empresas periodísticas y agencias noticiosas con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma.

"Reconócese, igualmente, a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualesquiera de sus secciones, y para todos los efectos legales, el tiempo servido en instituciones del Estado, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan sido simultáneos.

"Las imposiciones y los aportes patronales respectivos serán de cargo de los interesados.

"Los derechos a que se refiere el presente artículo, sólo podrán hacerse valer dentro del plazo de un año contado desde que el imponente quede afecto al régimen de la Caja, o desde la fecha de vigencia de la presente ley, para los actuales imponentes.

"Para los efectos de este artículo serán consideradas como "servicios prestados" y como "tiempo servido", las interrupciones que los interesados hayan tenido en su trabajo en empresas periodísticas y agencias noticiosas".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en realidad, aquí es donde corresponden las observaciones que acabo de formular. Dije que debía quedar sin efecto el presente artículo, porque ha sido considerado al insistir la Honorable Cámara en su disposición primera sobre trabajo nocturno y en atmósferas tóxicas.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor CASTELBLANCO.— Señor Presidente, es necesario que se acepte el artículo 7.º en la

forma en que lo propone el Honorable Senado. Este Cuerpo Legislativo le ha agregado las palabras "para todos los efectos legales". Este es un complemento del artículo aprobado por la Honorable Cámara, y es necesario mantenerlo tal como está redactado.

Como digo, la modificación que le ha introducido el Senado consiste en que ha agregado las palabras "para todos los efectos legales", o sea, ha redactado el artículo en forma más completa.

Hay que aceptar lo propuesto por el Honorable Senado.

El señor CABEZON.— Lo que dice el Honorable señor Berman es que el artículo 7.º está repetido.

El señor BERMAN.— En la página cinco al final, está el artículo 7.º en la forma en que fué aprobado por la Honorable Cámara.

El señor CASTELBLANCO.— Este artículo pasó a ser transitorio.

El señor BERMAN.— Pero esto fué aprobado por la Honorable Cámara.

El señor CASTELBLANCO.— Este artículo pasó a ser el 7.º transitorio.

Es una cosa distinta, Honorable Diputado.

Yo ruego a la Honorable Cámara que acepte tanto en el artículo nuevo como en el inciso 2.º, las modificaciones del Honorable Senado, pues, queda en forma mucho más completa que lo aprobado por la Honorable Cámara.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en caso que se repitan los artículos, se podría autorizar a la Mesa para que le dé al proyecto una redacción lógica.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarían las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el primer artículo de los comprendidos en el art. 7.º.

Acordado.

El señor URIBE (don Damián). — Dándole facultad a la Mesa, señor Presidente, para coordinarlas.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Artículo siguiente.

—El artículo siguiente de la Cámara decía:

"Artículo ... En el caso a que se refiere el inciso segundo del artículo (1), contribuirán al pago de los beneficios las dos Secciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y las instituciones de previsión a que correspondan estos servicios, proporcionalmente al número de años servidos y siempre que no hubieren retirado sus imposiciones de las mismas".

—La modificación del Senado dice:

"En el artículo siguiente, se ha reemplazado la cita "(1)", por "artículo anterior", y se ha puesto una coma después de la palabra "servidos".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— En el artículo

siguiente se deben aceptar las modificaciones del Honorable Senado, porque se trata, simplemente, de un reemplazo de las citas del artículo anterior y se ha colocado una coma después de la palabra "servicios".

Propongo se acepten las modificaciones del Honorable Senado.

El señor OCAMPO.—¿Se está refiriendo al artículo 8?

El señor TAPIA.—Nó, Honorable Diputado, a un artículo que no está numerado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarían las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en este artículo.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo que sigue:

Ofrezco la palabra.

—El artículo que sigue, de la Cámara, decía:

"Artículo ... Para los efectos de reconocimiento de años de servicios, devolución de imposiciones u otras obligaciones que deba cumplir el imponente con la Caja, ésta otorgará al interesado préstamos de reintegros a un plazo que fluctuará entre 5 y 10 años, con los intereses correspondientes.

Comprobados por la Caja los servicios y otorgado el préstamo de reintegro se darán por reconocidos para todos los efectos legales".

—La modificación del Senado dice:

"En el artículo que sigue, inciso primero, se han reemplazado las palabras "de reconocimiento" por "del reconocimiento"; la palabra "reintegros" por "reintegro"; y la frase: "con los intereses correspondientes" por "y con los intereses correspondientes".

En el inciso segundo se ha intercalado la palabra "aquellos" después de "darán".

El señor CASTELBLANCO.—Pido también a la Honorable Cámara que acepte estas modificaciones del Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones propuestas por el Honorable Senado en este artículo.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo que sigue:

—El artículo que sigue, de la Cámara, decía:

"Artículo ... El imponente a quien se reconozca el tiempo servido con posterioridad al 15 de julio de 1925, queda obligado a integrar las imposiciones correspondientes con el interés simple del 6 por ciento anual".

"Para este efecto servirán de base los sueldos sobre los cuales se hayan regulado las imposiciones correspondientes a las instituciones de previsión a que hayan estado afectos los imponentes. En caso de no haber estado acogido a ningún régimen, se considerará la renta del cargo que ocupen a la dictación de la presente ley, o a la fecha de su incorporación a la Caja, aplicándose una escala

descendente de sueldos de un cinco por ciento anual".

—"Las imposiciones y aportes patronales que tengan en otra institución de previsión deberán ser traspasadas por éstas a la Sección Periodística, dentro del plazo de seis meses, con sus respectivos detalles por año, y servirán de abono al integro de imposiciones que corresponda a los años reconocidos".

El integro de dichas imposiciones, en caso de ser insuficiente el traspaso de fondos, se completará con un préstamo de reintegro en la forma y condiciones indicadas en la presente ley".

—La modificación del Senado dice:

"En el artículo que sigue, inciso tercero, se ha reemplazado la frase: "que tenga en otra institución", por esta otra: "que tenga el imponente en otra institución"; y las palabras "de reconocidos" por "reconocidos".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.—Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.—También recomiendo a la Honorable Cámara aceptar estas modificaciones, que son de simple redacción.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor AGURTO.—¿Cuál sería la modificación última, Honorable colega? Yo no la veo.

El señor BORQUEZ.—Se trata de un cambio de redacción, no más, Honorable Diputado.

El señor CASTELBLANCO.—Es un cambio de redacción, Honorable Diputado: se ha reemplazado la frase "que tenga en otra institución" por esta otra: "que tenga el imponente en otra institución".

El señor AGURTO.—Me refiero a la última modificación, Honorable colega...

El señor CASTELBLANCO.—Todavía no hemos llegado a ella, Honorable Diputado.

El señor AGURTO.—A la que consiste en el cambio de la frase "de reconocido" por "reconocido".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).—"De reconocido" por "reconocido".

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Acordado.

En discusión el artículo siguiente.

Ofrezco la palabra.

—El artículo siguiente, de la Cámara, decía:

"Artículo... — Los nuevos imponentes a que se refieren los artículos (1) y (4) no podrán impetrar los beneficios que se les reconozca sino después de tres años de la vigencia de la presente ley, salvo la atención médica, el seguro de vida, la cuota mortuoria y el reajuste de pensiones, que entrará a regir a contar desde la fecha de la publicación de esta ley.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Pe-

riodistas, podrá, con el unico objeto de evitar un desequilibrio financiero, aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales, aumentos que no podrán exceder del dos y medio por ciento para cada caso y para cuyo fin se requerirá la dictación de un Decreto Supremo por el Presidente de la República".

—La modificación del Senado dice:

"En el artículo siguiente, inciso primero, se ha intercalado una letra "a" entre "imponentes" y "que"; se ha eliminado la palabra "la" antes de "vigencia"; y se ha substituído la frase final "publicación de esta ley", por esta otra: "vigencia de la misma ley".

Los incisos segundo y tercero han sido eliminados".

El señor CASTELBLANCO.— Para evitar confusiones, Honorable Presidente, sería conveniente votar por incisos esta disposición.

En el inciso primero, se ha intercalado una letra "a" entre "imponentes" y "que"; se ha eliminado la palabra "la" antes de "vigencia", y se ha substituído la frase final: "publicación de esta ley", por esta otra: "vigencia de la misma ley".

Esta disposición hay que aprobarla, salvo los incisos 2.o y 3.o, que han sido eliminados por el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— En esta disposición hay un error, señor Presidente, porque lo que se pretende eliminar es precisamente el inciso 2.o.

El señor TAPIA.— ¿Por qué no votamos el inciso primero, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Votemos el inciso primero, Honorable Diputado.

El señor PINEDO.— Que se lea el inciso, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará este inciso primero.

Ofrezco la palabra sobre el inciso primero de este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará este inciso.

El señor CASTELBLANCO.— Con las modificaciones que le ha hecho el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — ... con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Acordado.

Con respecto al error que señala Su Señoría...

El señor CASTELBLANCO. — En el inciso 2.o, Honorable Presidente, hay necesidad de mantener la disposición de la Cámara de Diputados. El 3.o se refiere al íntegro en caso de insuficiencia. Y debe mantenerse el inciso 2.o de la Cámara de Diputados porque habla del aporte patronal e imposiciones que tengan en otra institución de previsión, los que deberán ser traspasados por éstas a la Sección Periodística, dentro del plazo de seis meses, con sus respecti-

vos detalles por año, y servirán de abono al íntegro de imposiciones que corresponda a los años reconocidos. Esto consigna la contabilidad del régimen de previsión, y, por consiguiente, la Cámara de Diputados debe insistir en el inciso 2.o.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tendría que aceptarse la supresión del Senado.

El señor CASTELBLANCO.— No, señor, deben mantenerse las disposiciones completas de la Cámara de Diputados.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Los incisos 2.o y 3.o, entonces, se rechazan, manteniéndose los de la Cámara de Diputados. Ese es el error que hay aquí.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Cámara le parece, se rechazaría la eliminación que se hace de los incisos 2.o y 3.o y se mantendrían los incisos de la Cámara de Diputados.

Acordado.

En discusión las modificaciones al artículo siguiente.

Ofrezco la palabra.

—El artículo siguiente, de la Cámara, decía:

"Artículo ... Una comisión compuesta por tres Consejeros, de los cuales por lo menos dos tendrán que ser representantes de los imponentes periodistas, deberá practicar la comprobación y calificación de servicios que se hagan valer por los interesados, por el tiempo servido antes del 15 de julio de 1925, y los reconocimientos a que se refieren los artículos (1) y (4) del artículo 7.o de la presente ley. Esta Comisión obrará por delegación del Consejo y sus acuerdos deberán ser aprobados por éste.

La Comisión a que se refiere el inciso precedente, podrá delegar en los organismos provinciales, de la Caja, la comprobación de años de servicios a la recepción de las informaciones correspondientes".

—Las modificaciones del Senado dicen:

"En el artículo que sigue, inciso primero, se ha reemplazado la palabra "periodistas" por "de la Sección Periodística", y se ha intercalado la palabra "los" entre "de" y "servicios"; se han colocado una coma después de "1925", y se ha reemplazado la cita del artículo suprimido".

El señor CASTELBLANCO.— En el artículo que sigue, inciso primero, se ha reemplazado la palabra "periodistas" por "de la Sección Periodística"; se ha intercalado la palabra "los" entre "de" y "servicios" se ha colocado una coma después de "1925", y se ha reemplazado la cita del artículo suprimido. Si le parece a la Honorable Presidente, se podría aprobar la modificación propuesta.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobaría la modificación del Senado.

Aprobada.

El señor CASTELBLANCO.— En el inciso 2.o hay un error en el impreso, señor Presidente, porque ha sido suprimido, según el oficio origi-

nal del Senado, cosa que no aparece en el impreso.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobaría la supresión del inciso a que se refiere el Honorable Diputado.

El señor GAETE. — ¿Por qué no se lee mejor?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrá, con el único objeto de evitar un desequilibrio financiero, aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales, aumentos que no podrán exceder del dos y medio por ciento, para cada caso y para cuyo fin se requerirá la dictación de un Decreto Supremo por el Presidente de la República".

El señor CASTELBLANCO. — Hay que aceptar la eliminación, Honorable Presidente. Ella establece que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas podrá, con el único objeto de evitar un desequilibrio financiero, aumentar o disminuir las imposiciones de los afiliados y las patronales, aumentos que no podrán exceder del dos y medio por ciento para cada caso y para cuyo fin se requerirá la dictación de un Decreto Supremo por el Presidente de la República.

Esta disposición debe ser eliminada. El Honorable Senado así lo acordó, de manera que hay que aceptar esta supresión.

Se trata, repito, de una autorización para aumentar o disminuir hasta en un dos y medio por ciento las imposiciones. Es conveniente no dejar sujeta esta autorización de variar los aportes patronales y de los imponentes, únicamente a la voluntad del Consejo de la Caja.

Ruego al Honorable Presidente solicite el asentimiento de la Sala para aceptar esta modificación, o sea, la supresión de este inciso, propuesta por el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la eliminación de este inciso, o sea, la modificación del Honorable Senado.

**Acordado.**

En discusión el artículo siguiente:

—El artículo siguiente, según el proyecto aprobado por la Cámara, decía:

"Artículo . . . El Consejo determinará la condición de periodista, colaborador, o la calidad de imponente o no que pueda tener dentro de cada empresa el personal a que se refiere el inciso segundo de la letra f) del número III del artículo 6.º de la presente ley".

—El Honorable Senado eliminó las palabras "o no" y reemplazó la cita del inciso segundo de la letra f), del número III del artículo 6.º, por el inciso segundo de la letra e) del número III del artículo 47.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En este artículo se han eliminado las palabras "o no" y se ha reemplazado la cita del inciso segundo.

Me permito proponer a la Honorable Cámara la aceptación de esta modificación.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

**Aprobada.**

El señor CASTELBLANCO. — Finalmente, si me permite el señor Presidente, se ha agregado como artículo final del artículo 7.º de la Cámara, que ha pasado a ser 5.º del Honorable Senado, un artículo nuevo que establece que "Los imponentes voluntarios, mientras se mantengan al día en el pago de sus imposiciones, no estarán obligados a imponer en otra institución de previsión".

Es conveniente aprobar este artículo agregado por el Honorable Senado, a fin de evitar los inconvenientes de una doble imposición.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta modificación del Honorable Senado.

**Aprobada.**

En discusión el artículo 8.º.

—Dice el artículo 8.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara:

**Artículo 8.º.**— La jubilación será compatible con el cobro de la indemnización por años de servicios.

Derógase la disposición final del artículo 89 del Decreto Ley N.º 767, de 17 de diciembre de 1925, y toda disposición legal que tienda a interrumpir el goce de este beneficio".

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —

El Honorable Senado ha suprimido este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — El artículo 8.º es el que estableció la compatibilidad entre la jubilación y el cobro de la indemnización por años de servicios.

Este es un problema que se ha venido debatiendo desde hace mucho tiempo y, en realidad, debe merecer toda la atención de la Honorable Cámara para poder llegar a una conclusión que precise, realmente, en estricta doctrina, lo que, en este momento, sea más conveniente.

La Cámara de Diputados estableció la compatibilidad de la jubilación con el cobro de la indemnización por años de servicios, y el Honorable Senado suprimió este artículo. En realidad, en la práctica, las empresas periodísticas deben hoy día hacer la reserva correspondiente del 8,33 por ciento para poder pagar la indemnización por años de servicios; pero se ha hecho valer muy fundamentadamente por las empresas periodísticas, la conveniencia de no aceptar la compatibilidad de la

jubilación con el cobro de la indemnización por años de servicios, por cuanto ello les acarrearía serios trastornos económicos.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, Sr. Presidente.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— Aun no termina sus observaciones el Honorable señor Castelblanco.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Aun no ha terminado sus observaciones el Honorable Diputado Informante.

A continuación, podrán hacer uso de la palabra los Honorables Diputados Gaete, Berman y Cárdenas.

El señor CASTELBLANCO.— A iniciativa del Honorable señor Bossay y de otros señores Diputados se presentó hace poco tiempo en la Honorable Cámara de Diputados, un proyecto de ley tendiente a establecer la compatibilidad de la jubilación con el cobro de indemnización por años de servicios con respecto a los empleados públicos. Esta iniciativa parlamentaria fué acogida, según me parece, favorablemente, por la Comisión de Trabajo y Legislación Social...

El señor GAETE.— Sí, señor Diputado.

El señor CASTELBLANCO.— ... pero no ha llegado todavía a la Honorable Cámara.

El señor CARDENAS.— Después también ha sido acogida por la Cámara, en principio.

El señor CASTELBLANCO.— No obstante, es indispensable hacer, en estos momentos, un examen a conciencia acerca de las posibilidades de aplicar prácticamente esta disposición, a fin de que esta materia, que es de enorme trascendencia, encuentre la más adecuada, la más justa solución.

Si bien es cierto que las empresas periodísticas deben hacer la reserva correspondiente para el pago de la indemnización por años de servicios, no es menos cierto que con la nueva ley aumentarán las jubilaciones y por consiguiente, los desembolsos por indemnizaciones habrán también de aumentar.

Ahora bien, si miramos otros aspectos de este problema, debemos enorgullecernos de nuestra libertad de prensa, esencia y base de nuestra democracia. La prensa, sobre raras excepciones, desarrolla sus actividades económicas en grandes dificultades y sacrificios, que merecen también una consideración especial.

Después de haber hecho un recorrido a través de América, uno llega reconfortado al presenciar el estado en que se encuentran nuestras instituciones sociales y políticas, al presenciar el esfuerzo que realizan todos los chilenos en todas las actividades productoras.

Por eso debemos analizar con detenimiento la situación actual de las empresas periodísticas y si están realmente en condiciones de sufrir un gravamen de esta entidad.

He sido también empresario y mi experiencia me indica que debemos proceder así.

Por eso, junto con esta modificación relativa a la compatibilidad, hay una disposición posterior que crea una situación de privilegio a las empresas periodísticas. Me refiero al artículo 10, que las exime de los impuestos creados por la Ley 7,144

y por la ley sobre impuestos a la internación, a la producción y cifra de negocios, y que establece que no regirán respecto de ellas las disposiciones del Título III, de la Ley 7,747, la ley económica, sobre capitalización de utilidades extraordinarias.

La forma como desarrollan las empresas periodísticas sus actividades, con dificultades económicas, justifica esta protección, tal como se ha hecho también para la minería nacional. Por eso también creo que, en el momento actual, es materialmente imposible mantener la compatibilidad. Y lo digo con toda franqueza, porque mi deseo es— no obstante haber algunas excepciones— hacerme cargo de las estrechas posibilidades económicas de las empresas periodísticas de Chile.

No se puede mirar sólo la situación de una u otra empresa. Es indispensable ver esta situación a través de todas las empresas del país que actualmente atraviesan por una situación económica muy difícil.

Establecer la compatibilidad va a significar, lisa y llanamente, la reducción del personal y, al mismo tiempo, posibilidades bastantes desastrosas para muchas empresas periodísticas del país.

Termino pidiendo a la Honorable Cámara, que haga un examen sereno de esta disposición y que medite suficientemente sobre la conveniencia de aprobar, en este momento, este artículo.

El señor VALDEBENITO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El artículo diez, tal como ha sido redactado por el Senado, ¿no da la posibilidad a las empresas periodísticas para que puedan aplicar también la disposición del artículo octavo...?

El señor CASTELBLANCO.— ¿Cómo dice, Honorable Diputado?

El señor VALDEBENITO.— Digo si el artículo diez, en la forma como ha sido redactado por el Senado, no da la posibilidad a las empresas periodísticas para que puedan aplicar la disposición del artículo octavo. Estas empresas, según lo propuesto por el Senado, estarán exentas de los impuestos de la ley número 7,144 y de otros más como no regirá tampoco para ellas la disposición del Título III de la Ley N.º 7,747.

¿Esto no le va a dar posibilidad a las empresas periodísticas para aplicar la disposición del artículo octavo?

El señor CASTELBLANCO.— Es muy posible Honorable Diputado, que con la modificación aprobada por el Honorable Senado, que suprime además el límite de los cinco millones de pesos, se produzca esa situación; pero hay que considerar que estas empresas se debaten, económicamente, en medio de muchas dificultades.

Entretanto, como anotaba un Honorable Diputado en el día de ayer, a la minería se le han dado ciertos privilegios. Y si esto es así, es conveniente también otorgar algunos beneficios a las empresas periodísticas, para que puedan desenvolverse en mejores condiciones, objetivo que se consigue con el criterio adoptado por el Honorable Senado.

Ruego, pues, a la Honorable Cámara tenga a bien decidir, en conciencia, lo que proceda con respecto a esta disposición.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Gaete; a continuación, los Honorables señores Berman, Cárdenas, Agurto, Ocampo y Silva Carvallo.

El señor GAETE.— No hay duda de que las argumentaciones hechas por el Honorable Diputado Informante tienen base con respecto a las dificultades que afronta toda la prensa para financiarse y sobrevivir.

El señor IZQUIERDO.— Es muy "crítica" la situación.

El señor TAPIA.— Su Señoría es muy "ilustrado".

El señor GAETE.— Su Señoría ha dicho acertadamente, que algunas empresas, de aprobarse esta disposición, seguramente se arruinarían. Yo no pretendo desconocer esta posibilidad, especialmente en lo que se refiere a la prensa que no tiene avisos comerciales, que es la que lucha con mayores dificultades; pero, señor Presidente, por sobre todas estas consideraciones, que las encuentro muy legítimas, estimo que el legislador moderno debe procurar mayores expectativas tanto al empleado, como al obrero, para que éstos se acerquen cada día más al bienestar que tienen derecho a exigir de la colectividad.

En la Comisión que presido ha sido aprobada otra iniciativa con este mismo fin, cual es la de que a los empleados públicos, que hoy día no tienen derecho a indemnización por años de servicios, en caso de jubilación, se les haga compatible aquél beneficio con el de la jubilación; y a la inversa, que a los empleados particulares, que hoy día tienen derecho a indemnización por años de servicios, pero no tienen derecho a jubilación, también se les conceda este derecho.

Ya sabemos lo que ocurre cuando los empleados públicos se acogen a la indemnización por años de servicios y se dedican a actividades industriales o comerciales. Generalmente pierden inútilmente toda su indemnización, porque no han tenido tiempo para adquirir experiencia antes en las actividades productoras.

Creo, pues, que lo más justo y seguro es hacer compatible la jubilación con la indemnización y me parece que esta es la oportunidad de sentar precedente en la materia. El legislador debe ponerse a tono con la realidad y es por esto que, pese a los buenos argumentos que ha dado el Honorable Presidente de la Cámara y Diputado Informante, señor Castelblanco, estimo que las empresas periodísticas pueden financiarse, como lo han hecho en tantas otras oportunidades, por ejemplo, elevando el costo del aviso, que para un comerciante no significará gran cosa pagar algunos centavos más. Este no será un problema, porque la gente que avisa o recurre a los diarios, lo hace porque efectivamente obtiene alguna utilidad o ventaja desde el punto de vista de sus intereses.

No me parece, Honorables colegas, que haya que aducir mayores razones para producir el convencimiento en toda la Honorable Cámara de que si restablecemos el artículo 8.º, habremos satisfecho una necesidad social que se ve venir y que ya hemos estudiado favorablemente en la Comisión que presido. Hay ambiente para esto y no veo por qué vamos a negar ahora estos beneficios al gremio de periodistas, muy respetable en todo concepto para mí.

¿Por qué ha de negarse a este gremio lo que deben obtener en esta oportunidad? Ellos han luchado, han batallado para esto.

Además, quiero decir que no sólo han sido los

de Valparaíso y Concepción, sino también los de Santiago, los que han venido a hablar con el Presidente de la Comisión de Trabajo en muchas oportunidades. Con esto quiero decir que todos ellos han trabajado por el despacho y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Para todos ellos no tengo más que reconocimiento, por los esfuerzos y la colaboración que han aportado para obtener que este proyecto sea despatchado en la mejor forma posible.

Por estas razones, por el respeto que me merecen todos los obreros y empleados que trabajan en estas empresas y porque ya hay precedente sentado en la Comisión que tengo el honor de presidir, de aceptar esta compatibilidad, es que nosotros los Diputados socialistas, vamos a votar favorablemente el artículo 8.º de la H. Cámara, rechazando la supresión propuesta por el H. Senado. Ojalá que los Diputados socialistas de Trabajadores, cuyo único representante en este momento es el honorable señor Berman, los comunistas y demás parlamentarios, nos acompañarán también, en este mismo temperamento.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, cuando presenté a la consideración de la Honorable Cámara este artículo, interpretaba el sentir de todo el personal técnico de las empresas periodísticas. De ahí que me ha llamado profundamente la atención que un diario haya informado que los patronos y obreros habían llegado a un acuerdo determinado sobre esta materia. No hay tal acuerdo. Se trata sencillamente de cumplir con la ley y la ley es pareja.

Se califica a estos trabajadores como empleados particulares, y estos últimos, a través de muchas luchas, han conquistado la indemnización por años de servicios, el 8,33%. Las empresas periodísticas han recibido una atención de privilegio en comparación con las demás empresas e industrias particulares, puesto que a ellas no se les exige que este 8,33% sea depositado regularmente en la Caja Nacional de Empleados Públicos para incrementar los fondos de indemnización, sino que se les permite y autoriza para que hagan las reservas correspondientes, en sus propias cajas, como nos ha dicho el honorable Diputado Informante. Digo que las empresas periodísticas están en situación de privilegio, porque no sólo no hacen esta imposición a la Caja de Previsión correspondiente, sino que mantienen empozado este dinero, lo utilizan y se favorecen con los intereses y el rendimiento que produce. Y a pesar de que hacen uso de este fondo de reserva, que está destinado por la ley a un fin determinado, aun insisten en que esta disposición puede acarrearles situaciones difíciles, situaciones anormales, ruina.

Reconozco, señor Presidente, como lo reconozco todo el país, que nuestra prensa es una poderosa arma de defensa de la democracia; salvo muy contadas excepciones, nuestra prensa no es venal. Pero también debe reconocer la Honorable Cámara que una prensa que reúne estas condiciones, que da ejemplo a la nacionalidad en muchas de sus actuaciones, debe también dar ejemplo en el fiel cumplimiento de las leyes sociales. Si la prensa exige que para los empleados particulares se cumplan las disposiciones sobre indemnización por años de servicios, si exige que todas las disposiciones legales y constitucionales sean cumplidas por la ciudadanía, es necesario que sea la prime-

ra en cumplirle a su personal administrativo, a los periodistas y a su personal técnico, respetando el derecho al 8,33 por ciento.

Con el objeto de que no haya un retroceso en las conquistas sociales, con el objeto de que se mantengan disposiciones ya consagradas en la práctica y con el propósito de que las empresas cumplan con las disposiciones legales, que ellas más que nadie están obligadas a respetar y cumplir, nosotros vamos a insistir en que las jubilaciones sean compatibles con el pago de las indemnizaciones por años de servicios.

De no aceptarse este temperamento, señor Presidente, nos veríamos obligados a presentar un nuevo proyecto de ley destinado a colocar a las empresas periodísticas en el camino legal que les corresponde y exigir que en adelante no guarden como reserva el 8,33 por ciento, sino que procedan en la misma forma que lo hacen las demás empresas particulares, a las cuales se les exige que impongan este 8,33 por ciento, en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Vamos a votar en esta forma, señor Presidente, como he dicho, para que los periodistas y el personal técnico de las empresas, tengan la seguridad de disfrutar de la indemnización por años de servicios que en justicia merecen, junto con la jubilación.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas.

El señor CARDENAS.— En realidad, señor Presidente, el artículo 8.º debe merecer toda la atención de la Honorable Cámara porque es la parte medular del proyecto en debate.

Los representantes de los diversos partidos tenemos que actuar de acuerdo con nuestras convicciones y nuestro sentido de solidaridad social.

La justa aspiración que está contenida en el artículo 8.º, fué aprobada por la Honorable Cámara, después de oír a todas las entidades y sectores interesados.

En el Honorable Senado, en realidad, no fueron oídos los sectores afectados por esta disposición y en consecuencia, la resolución de esa Corporación no puede pesar en nosotros, representantes de la clase obrera. En vista de esto, señor Presidente, no podemos desentendernos en absoluto de esta sentida aspiración de justicia social que cumple plenamente este artículo.

Señor Presidente, puedo declarar con orgullo en esta Honorable Cámara que mi modesta educación—casi nula—se la debo en gran parte a la prensa, a esa verdadera universidad popular destinada a las clases desheredadas de la fortuna. En efecto, los que no hemos tenido la suerte de poder cursar siquiera las humanidades—porque la lucha por la vida nos obligó a trabajar desde pequeños—hemos podido, sin embargo, acrecentar nuestro modesto acervo de cultura merced a la prensa. Estos hechos los reconozco públicamente, como un homenaje a la prensa de nuestro país.

Pero de ahí, señor Presidente, a cercenar una verdadera conquista sostenida por el gremio, hay mucha distancia y no puede llegar hasta allí nuestro reconocimiento.

Además, las disposiciones del artículo 10.º colocan en una situación más favorable, para cumplir esta nueva modalidad social, a las entidades periodísticas de provincia, que son las que luchan en forma más desigual para proseguir la publicación de sus periódicos.

Aquí mismo, en esta Honorable Cámara, hemos

visto cómo hemos concedido a la prensa algunas situaciones especiales. La hemos liberado, en el actual período extraordinario, por ejemplo, del impuesto correspondiente para la internación del papel, lo que constituye, en realidad, una ayuda efectiva.

Cuando se aprobó, hace poco, la liberación de ese impuesto, yo dejé constancia expresa en la Honorable Comisión de Hacienda y en esta Cámara, de que daba mi voto favorable, a fin de que las entidades beneficiadas se comportaran en forma más equitativa con su personal y no tuvieran que ir sus empleados y obreros hasta los Juzgados del Trabajo para seguir ahí los mil trámites necesarios para hacer prevalecer sus derechos.

En realidad, estas empresas periodísticas no debieran competir como empresas comerciales, hasta el punto de discutir y negar los derechos que tienen sus trabajadores frente a las leyes sociales.

Sin embargo, hay muchas que así lo hacen y, especialmente, aquellas que se dedican más al aspecto comercial que al ideológico en sus periódicos y que obtienen utilidades cuantiosas en su desarrollo comercial. Han llegado hasta a suprimir de sus páginas, las páginas de vida obrera convirtiendo todas estas líneas en dinero para su caja mercantil.

Por esto, señor Presidente, porque los empleados públicos ya han establecido como una verdadera conquista el proyecto que hay presentado para hacer compatible la jubilación con la indemnización por años de servicios, porque los empleados particulares también en sus congresos últimos van tras esta justa aspiración, estimo que la Cámara, especialmente sus sectores populares, tienen la obligación de demostrar ante esta prueba de fuego, la veracidad de las doctrinas que propugnan.

En consecuencia, vamos a votar por que se acepte la insistencia de la Cámara en su artículo 8.º rechazando la supresión del Senado.

Como el honorable señor Gaete anunció ya el apoyo a este artículo de la Cámara del Partido Socialista y de los partidos Comunista y Socialista de Trabajadores y nosotros quedamos contemplados en esa expresión de "los demás partidos" vamos a votar favorablemente esta aspiración, siguiendo así la norma invariable que desde su fundación ha observado el Partido Democrático de defender en todo momento, ampliándolas, las conquistas sociales de los asalariados.

El señor GAETE.— ¿Me permite una interrupción, H. Diputado?

El señor AGURTO.— Señor Presidente, en homenaje al interés que existe por el pronto despacho de esta ley, voy a decir solamente dos palabras.

Se ha argumentado a fin de crear ambiente a la supresión de este artículo en el Honorable Senado, haciendo resaltar la situación precaria porque atraviesan las empresas periodísticas. Pero se olvida comúnmente cuando se habla de esas empresas, que ellas hace tiempo que se vienen defendiendo de las leyes y conquistas sociales de sus obreros y empleados, con el alza de los diarios, con el alza de sus avisos y con la economía de sus páginas.

Si bien no podemos desconocer que existen algunas empresas periodísticas que defienden con absoluta seriedad y lealtad importantes puntos de vista doctrinarios, no debemos olvidar, por otra

parte, que la inmensa mayoría de la prensa del país está, no sólo interesada en mantenerse como empresa comercial sino que, también, en defenderse de las nuevas normas impuestas por las leyes.

Esto último no tiene precio y si tuviéramos que valorizarlo, todas las conquistas sociales de los obreros y empleados serían pocas para ponerlas a tono con las ingentes utilidades de esas empresas a través de sus centenares de años de gestión al servicio del periodismo.

Por otra parte, señor Presidente, y de acuerdo con nuestra posición, mantenida en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, cuando se empezó a discutir el proyecto de compatibilidad de la jubilación con el cobro de la indemnización por años de servicios de los empleados públicos, espero que no vayamos en este instante a renegar de ella y aceptemos el artículo 8.º o, más bien dicho insistamos en el artículo 8.º de la Honorable Cámara de Diputados.

Si esto no ocurriera, nos quedaría todavía la oportunidad de establecer este beneficio en el proyecto de compatibilidad de la jubilación con el cobro de la indemnización por años de servicios de los empleados públicos.

Termino expresando que si el artículo de la Honorable Cámara corre suerte adversa, nos reservamos el derecho de defender la conquista y aspiración del gremio cuando se discuta el proyecto ya citado.

El señor OCAMPO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCAMPO.—No obstante que los miembros del Partido Comunista comprendemos que esta disposición nos va a afectar muy profundamente para continuar sacando los periódicos que publicamos a través de las provincias con gran esfuerzo, vamos a votar favorablemente por que se insista en el artículo 8.º de la H. Cámara.

Tenemos un diario en Antofagasta, "El Popular", que nos cuesta enormes sacrificios poderlo mantener; el diario "El Despertar" de Iquique y "El Amigo del Pueblo" de Valdivia, y otros periódicos que publicamos a través del país.

Nuestro propio diario "El Siglo", en Santiago, siempre se encuentra con grandes dificultades económicas.

Pero, a pesar de que la aprobación de este artículo afecta a algunas empresas nuestras, aunque tuviéramos que cerrar las puertas de algunos de nuestros diarios, nosotros vamos a votar en forma favorable esta disposición, por la sencilla razón de que los Diputados de estos bancos luchamos por que alguna vez se le pague a la clase trabajadora las indemnizaciones respectivas cuando sus miembros dejen de trabajar, después que hayan gastado todas sus energías y sus esfuerzos en incrementar las ganancias de las empresas.

Nosotros estamos luchando por que se les pague a los obreros un mes de sueldo por cada año de servicio. Si votáramos en contra de este artículo querría decir que vendríamos a votar en contra de toda nuestra trayectoria encaminada a favorecer a los hombres que trabajan en las diversas industrias del país, los que, después de agotar sus energías, al final de la jornada de trabajo, quedan convertidos en un guiñapo humano, con sus cuerpos escuálidos y sus pulmones tuberculosos sin la posibilidad de ser admitidos en ninguna

parte, como está ocurriendo en las faenas del norte del país.

A un hombre de 65 años de edad, ya no se le da trabajo en ninguna parte; de manera que si no tenemos en esta Honorable Cámara la suficiente conciencia para defender estos intereses materiales, no sentaríamos un precedente digno y justo para los trabajadores de nuestra patria y ello querría decir que nosotros no hemos comprendido los sentimientos que animan a los trabajadores de nuestro país.

La clase obrera, Honorable Presidente y Honorable Cámara, no tiene nada más que su trabajo, su esfuerzo, sus energías. Al final de la jornada de 30 años, el hombre que trabaja en una industria, ya está gastado, cansado, es incapaz, muchas veces, de presentarse a otras faenas porque está mal alimentado.

Algunos obreros de cierta edad, debido a sus propias condiciones físicas, ya no quieren andar en tranvías para ir al taller, pero tampoco pueden andar cuadras y más cuadras para llegar a su trabajo.

En estas circunstancias, señor Presidente, nosotros hemos conversado con personales de algunos diarios de Santiago, y nos han dicho: "Sabemos que se van a cerrar muchas empresas, pero no nos queda otro camino". Nosotros queremos que el personal de las empresas periodísticas, comprenda muy bien nuestras palabras que, de ninguna manera, contienen una ofensa para ellos, ni con ellas queremos echarles en cara estas circunstancias. Lo que queremos es hacerlos comprender que en el país hay dos clases de prensa: una, que vive de los intereses de la propia sociedad en que estamos viviendo; y otra, que vive solamente del esfuerzo de la clase obrera, que necesita mantener sus voceros para dar a conocer sus aspiraciones y sus necesidades y para defender, con nosotros mismos, sus intereses.

De aquí, señor Presidente, que, a nombre de los Diputados de estos bancos, de los Diputados comunistas, declare que votaremos favorablemente el artículo 8.º de este proyecto, tal como está redactado.

Nada más, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Garretón.

El señor GARRETÓN.— Señor Presidente, el Honorable señor Castelblanco nos decía, al comienzo de la discusión de este artículo, que meditáramos bien para resolver con plena conciencia.

Yo creo que para tomar una resolución en conciencia, hay que ver el fondo del problema. ¿De qué se trata aquí, señor Presidente?

Se trata de hacer compatibles o no la jubilación y la indemnización por años de servicios. Son dos cosas distintas. La jubilación se financia de acuerdo con las disposiciones respectivas de la ley. Tiene, pues, un financiamiento propio.

La indemnización por años de servicios, en cambio, corresponde a disposiciones generales que rigen para los empleados particulares y que la ley ha hecho extensivas a los periodistas. En virtud de ellas se obliga a una imposición del 8,33 por ciento.

Se trata, pues, de dos cosas distintas, y, por consiguiente, no debe establecerse una incompatibilidad entre ellas: pueden y deben ser compatibles. La razón de principios es en consecuencia clara.

Se dice que al aprobarse la compatibilidad se

producirá una situación difícil a las empresas periodísticas.

La verdad, señor Presidente, es que los diarios y revistas responden, por lo general, a la defensa de determinadas ideas, principios o doctrinas o a la defensa de determinados intereses.

No hay razón para que las empresas periodísticas deban quedar al margen o no ser afectadas por determinadas leyes, en especial las de carácter social. Si la dictación de estas leyes acarrea perjuicios económicos a las empresas periodísticas, son los partidarios de las ideas que un diario defiende o los grupos cuyos intereses defiende, los que deben hacer un mayor sacrificio para mantener sus órganos de prensa. En ningún caso los empleados u obreros que en estas empresas trabajan.

La situación es, pues, muy clara y debe rechazarse la supresión que ha hecho el Honorable Senado del artículo 8.º del proyecto de la Cámara.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Tapia, y, a continuación, el Honorable señor Cabezón.

El señor TAPIA. — Señor Presidente, la discusión que se ha generado en torno a este artículo merece algunas consideraciones de orden general, que se refieren a materias que me parece que ningún Honorable colega de los que me han precedido en el uso de la palabra se ha referido a ellas. Generalmente, las empresas de las diferentes ramas de la producción o de actividades que producen utilidades, argumentan que cada vez les es más insostenible el giro de sus negocios debido al peso de las leyes sociales. Y, en realidad, nunca se toma en cuenta que en nuestro país estas leyes sociales son relativamente nuevas. Sólo se toma en cuenta...

El señor COLOMA. — ¿Me permite una pequeña interrupción Su Señoría?

Desearía pedirle al señor Presidente que recabara la unanimidad de la Sala para prorrogar la hora hasta el despacho de este proyecto.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡No, señor!

El señor YRARRAZAVAL. — ¿Quién se opone?

El señor URIBE (don Damián). — Su Señoría se opone.

El señor DELGADO. — Si vamos a votar el artículo 8.º...

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ha oído la Honorable Cámara la petición del Honorable señor Coloma.

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No hay acuerdo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En realidad...

El señor ATIENZA. — Se despacharía mejor ahora.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA. — Jamás se ha tomado en cuenta la inmensa utilidad que la mayoría de las empresas productoras o que reciben beneficios económicos, han tenido con anterioridad a la existencia de estas leyes sociales. La mayoría de las principales empresas del país tienen una vida muy anterior a la vigencia de las leyes sociales y durante cien años — para aplicar un término medio adecuado dentro de nuestra vida independiente — se puede decir, sin exagerar, que durante un siglo las empresas productoras del país o las que reciben

beneficios por cualquier concepto en sus actividades, han recibido esas utilidades sin ninguna limitación; han pagado sueldos y salarios sin que para ellas hubiesen regido las leyes sociales; no han estado obligadas al pago de desahucios ni a cotizar, en aportes comunes con el Estado o con el mismo personal, en un fondo para jubilaciones u otras garantías que las leyes sociales, recientemente, en estos últimos años, han estado consultando en beneficio de los diferentes gremios manuales e intelectuales del país.

Estoy seguro que la mayoría de las empresas periodísticas del país, para concretarme al caso en debate, tiene una existencia anterior a la vigencia de la mayor parte de nuestra legislación social. Antes de que muchas de estas leyes se aplicaran, las empresas han tenido utilidades limitadas, pues han carecido de pautas para fijar las rentas de sus servidores. Solamente hace tres años a raíz del movimiento del año 1940, se ha venido a establecer una tabla de sueldos y salarios para este personal de las empresas periodísticas, más comúnmente conocido bajo la denominación de "gremio gráfico".

Por otra parte, la limitación de utilidades, en una forma general, todavía no existe dentro de nuestra legislación. En efecto, en esta Honorable Cámara quedó demostrado que la Ley Económica que todavía no tiene un mes de vigencia, no contempla una limitación de utilidades, sino una capitalización de ellas.

Quiero hacer presente, además, que, como muy bien se acaba de manifestar, no nos anima ningún espíritu preconcebido de perjudicar a las empresas periodísticas del país. Sabemos que ellas, en el fondo, juegan un rol social de enorme importancia: contribuyen a la culturización del pueblo. Cuando es prensa desprejuiciada, cuando es prensa que no antepone los intereses pecuniarios a los intereses sociales, contribuye a formar, en gran parte, lo que se llama la opinión pública. Mal podríamos nosotros, entonces, señor Presidente, porque sí, antojadizamente, querer perjudicar a las empresas periodísticas al imponerles una gabela; lo hacemos, porque lo consideramos un acto de justicia y por eso estamos de acuerdo con lo que ha adelantado el Honorable Diputado Informante, autor de este proyecto y Presidente de la Cámara de Diputados, don Pedro Castelblanco, quien ha manifestado que estábamos dispuestos a apoyar las modificaciones que el Honorable Senado introdujo al artículo 10 de la Honorable Cámara. Por esta función social a que me acabo de referir, que, en el fondo, contribuye a la culturización del pueblo, estamos dispuestos a apoyar medidas de carácter financiero y económico que ayuden, especialmente, a aquellas empresas, que, como decía antes, no anteponen el interés utilitario al interés social, como también estamos dispuestos a eximir las de las disposiciones de la Ley Económica, tal como apoyamos esta misma idea respecto a la Minería. Por ello, votaremos favorablemente este artículo 10 en la forma que lo propone el Honorable Senado.

El señor CIFUENTES. — Votemos, señor Presidente.

El señor TAPIA. — Como a manera de compensación, pues no podemos abandonar — nos sería imposible hacerlo — el punto de vista social respecto a los trabajadores de la prensa, damos, con el artículo 10 del Honorable Senado, mayores facilidades a las empresas periodísticas para que pue-

dan desenvolverse debidamente; pero no podemos dejar de reconocer, por otro lado, los derechos adquiridos por estos trabajadores en lo que se refiere a desahucios y en lo que se llama la jubilación. Aún más, hacemos esto con un criterio general, porque estamos dispuestos a apoyar esta idea y así lo haremos cuando se ofrezca la oportunidad, en la Honorable Cámara, de discutir el proyecto que establece, en general, la compatibilidad de la jubilación con el desahucio. Me parece que no hay ningún inconveniente para que, en una ley de carácter especial como es ésta, podamos introducir cláusulas que vayan encauzadas por este camino general. No es sólo un principio jurídico, sino que es un principio de sentido común la idea contenida en la frase o sentencia que dice: "Quien puede lo más, puede lo menos".

Aquí se ha adelantado que, por lo menos, la mayoría de la Honorable Cámara va a apoyar el proyecto de ley que establecerá la compatibilidad de la jubilación con el desahucio. Hoy se trata de un caso particular de compatibilidad de la jubilación

con el desahucio. Si aceptamos el todo, si aceptamos que sea general este sistema, me parece que no hay argumento valedero que impida que se pueda aplicar este principio en particular a los gremios de las empresas periodísticas.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros insistimos en que debe rechazarse la modificación del Honorable Senado que consiste en suprimir el artículo 8.º de la Honorable Cámara; y nos asiste la convicción que, reflexionando en mejor forma y viendo la disposición que tenemos para ayudar equitativamente a todos los empleados del periodismo, el Senado volverá sobre sus pasos...

El señor YRARRAZAVAL.— ¡Qué discurso tan interesante! Lástima que sea tan inútil.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —  
Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

**ENRIQUE DARROUY P.,**  
Jefe de la Redacción.